



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 9 de Septiembre de 2015

Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 001. EN EL QUE HAN QUEDADO CONSTITUIDOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	4-6
---	-----

ACUERDO NÚM. 002. SE TIENE POR CONSTITUIDA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	7-8
---	-----



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES.	9-42
--	------

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA.	43-67
--	-------

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 30.	68-72
---	-------

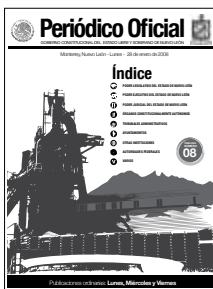
RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 41.	73-77
---	-------

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 52.	78-82
---	-------

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 90.	83-87
---	-------

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 105.	88-92
--	-------

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 129.	93-96
--	-------



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Felipe A. González Alaníz
Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

■ **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO UM-II Y III 113/2015 EXPEDIENTE NÚMERO L-053/2015, SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL “COMENIUS CENTRO UNIVERSITARIO, A.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA UN NUEVO PLANTEL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO COMENIUS”, UBICADO, EN VALLECILLOS NO. 2757, COL. VALLE DE CHAPULTEPEC, EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO.	97-103
--	--------

■ **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN)**

TASA DE INTERÉS APLICABLE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DEL ISSSTELEÓN.	104
--	-----



AYUNTAMIENTOS.

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, AVISO DE FALLOS DE DIVERSAS LICITACIONES PÚBLICA ESTATAL EJERCICIO 2015.....	105
--	-----

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.**

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	106-118
---	---------

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE QUE CONTIENEN LAS LICITACIONES NÚMEROS SA-DA-CL-11/2015, SA-DA-CL-12/2015 RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL; CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL.....	119
--	-----



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 001

Artículo Único.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, han quedado constituidos los Grupos Legislativos de la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, quedando integrados de la siguiente manera:

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional:

Dip. José Arturo Salinas Garza
Dip. Ángel Alberto Barroso Correa
Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal
Dip. Daniel Carrillo Martínez
Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Dip. Oscar Alejandro Flores Escobar
Dip. Mercedes Catalina García Mancillas
Dip. Eustolia Yanira Gómez García
Dip. Eva Margarita Gómez Tamez
Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta
Dip. Laura Paula López Sánchez
Dip. Marcelo Martínez Villarreal
Dip. Marcos Mendoza Vázquez
Dip. Sergio Pérez Díaz
Dip. Guillermo Alfredo Rodríguez Páez
Dip. Hernán Salinas Wolberg
Dip. José Luis Santos Martínez

Coordinador: Dip. José Arturo Salinas Garza

Acuerdo Núm. 001 expedido por la LXXIV Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional:

Dip. Marco Antonio González Valdez
Dip. José Luis Garza Ochoa
Dip. Héctor García García
Dip. Rosalva Llanes Rivera
Dip. Eugenio Montiel Amoroso
Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar
Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez
Dip. Alicia Maribel Villalón González
Dip. Adrián de la Garza Tijerina
Dip. Liliana Tijerina Cantú
Dip. Gabriel Tlálloc Cantú Cantú
Dip. Ludivina Rodríguez de la Garza
Dip. Eva Patricia Salazar Marroquín
Dip. Oscar Javier Collazo Garza
Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía
Dip. Alhinna Berenice Vargas García

Coordinador: Dip. Marco Antonio González Valdez

Grupo Legislativo del Partido de Movimiento Ciudadano:

Dip. Jorge Alan Blanco Durán
Dip. María Concepción Landa García Téllez
Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda

Coordinador: Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México:

Dip. Cosme Julián Leal Cantú
Dip. Felipe de Jesús Hernández Marroquín

Coordinador: Dip. Cosme Julián Leal Cantú

Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional:

Dip. Rubén González Cabrieles

Coordinador: Dip. Rubén González Cabrieles

Acuerdo Núm. 001 expedido por la LXXIV Legislatura

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo:
Dip. Sergio Arellano Balderas

Coordinador: Dip. Sergio Arellano Balderas

Grupo Legislativo del Partido de Diputados Independientes:
Dip. Karina Marlen Barrón Perales
Dip. Marco Antonio Martínez Díaz

Coordinador: Dip. Karina Marlen Barrón Perales

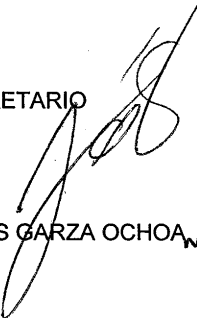
Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de septiembre de dos mil quince.

PRESIDENTE


DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

SECRETARIO


DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA^{MS}

SECRETARIA


DIP. LETICIA MARLENÉ BENVENUTTI
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 001 expedido por la LXXIV Legislatura

3



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 002

Artículo Primero.- Con Fundamento en lo dispuesto en los Artículos 61, 62 y 63 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se tiene por constituida la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. José Arturo Salinas Garza
Vice-Presidente:	Dip. Marco Antonio González Valdez
Secretario:	Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda
Vocal:	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta
Vocal:	Dip. Marcos Mendoza Vázquez
Vocal:	Dip. Andres Mauricio Cantú Ramirez
Vocal:	Dip. Cosme Julián Leal Cantú
Vocal:	Dip. Rubén González Cabrieles
Vocal:	Dip. Sergio Arellano Balderas
Vocal:	Dip. Karina Marlen Barrón Perales

Acuerdo Núm. 002 expedido por la LXXIV Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 002 expedido por la LXXIV Legislatura

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 85, fracción X, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 5, 8, 9, 18, fracciones I, II y VI, 20, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 02 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Linares, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que contribuya, en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, a la prestación de servicios educativos de nivel superior en el área de la ciencia y la tecnología.

SEGUNDO. Que con el propósito de determinar las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de esta Universidad Tecnológica Linares, se considera necesario precisar del personal que la integra, las funciones que deberán desarrollar a fin de dar mayor claridad y transparencia a sus servicios;

TERCERO. Que este reglamento establece la estructura organizacional que requiere la Universidad Tecnológica para cumplir con las funciones que le confieren los ordenamientos jurídicos.

CUARTO. Que la referida Ley establece en el artículo 15 fracción II que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Linares someterá para su aprobación al Ejecutivo del Estado el Reglamento de la Ley, así como de los manuales de operación internos de la Universidad.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo anterior, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Linares mediante sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2011 aprobó el presente Reglamento, mismo que fue remitido para aprobación del Ejecutivo del Estado, y que tiene a bien proponer, a efecto de regular la Ley que crea la Universidad Tecnológica Linares.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES

TÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1º.- La Universidad Tecnológica Linares, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Municipio de Linares, Nuevo León.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Educativa:** La Coordinación General de Universidades Tecnológicas dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o en su caso, el Consejo de Universidades Tecnológicas;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Linares
- III. **Convenio:** El Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Nuevo León, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica Linares;
- IV. **Ley:** La Ley que crea la Universidad Tecnológica Linares;
- V. **Municipio:** El Municipio de Linares, Nuevo León;
- VI. **Patronato:** El Patronato que se integre en los términos de la Ley;
- VII. **Rector:** El Rector de la Universidad Tecnológica Linares;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Estado;
- IX. **SEP:** La Secretaría de Educación Pública;
- X. **Sistema:** El Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas; y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

XI. **Universidad:** La Universidad Tecnológica Linares;

Artículo 3°.- La Universidad, forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la SEP y se adhiere al nivel, planes y programas de estudio que apruebe la Autoridad Educativa, siempre que exista congruencia entre estos y el marco normativo del Sistema Educativo Estatal, y tiene por objeto lo establecido en el Artículo 6 de la Ley.

Artículo 4°.- La Universidad contará con las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de su objeto, así como para el conocimiento y despacho de los asuntos que le corresponden, la Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo, al que estarán subordinados los siguientes órganos colegiados de carácter auxiliar y consultivo:
 - a) El Patronato;
 - b) El Consejo de Vinculación y Pertinencia;
 - c) El Comité de Planeación y Evaluación;
 - d) Comisión Académica; y
 - e) Comisión de Evaluación e ingreso.
- II. El Rector, quien estará subordinado al Consejo, tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas y académicas:
 - a) La Secretaría de la Universidad;
 - b) La Oficina del Abogado General;
 - c) La Dirección de Vinculación;
 - d) La Dirección Académica;
 - e) La Dirección de Servicios Escolares; y
 - f) La Dirección de Administración y Finanzas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6°.- El Consejo es la máxima autoridad de la Universidad y se integra de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 7°.- El Consejo se integrará y funcionará en la forma y términos que marca la Ley y este Reglamento, y tendrá las atribuciones que establece el Artículo 15 de la Ley.

Artículo 8°.- Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y firmar las actas de sesión correspondientes;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad, y
- IV. Cumplir con las comisiones que les sean conferidas.

Artículo 9°.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Presidente, o en su ausencia por su suplente.

Artículo 10.- Salvo disposición en contrario del Consejo, el Rector será el responsable de ejecutar los acuerdos del mismo e informar al Consejo, sobre su cumplimiento.

Artículo 11.- El Consejo contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, quien será designado por su Presidente, pudiendo recaer o no en algún miembro del Consejo.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, fijando la hora y el lugar en que deban efectuarse; y proponer el calendario de sesiones;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de cada sesión y vigilar su correcto desarrollo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo, declarar suficientemente discutido un asunto, disponer las votaciones, vigilar el desenvolvimiento de las mismas y anunciar el resultado de dichas votaciones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VII. Autorizar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas junto con el Secretario Técnico y miembros del Consejo.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Técnico:

- I. Elaborar las convocatorias en las que se incluya el orden del día de la sesión, anexando los documentos necesarios para el desahogo de la misma, y turnarlas al Presidente para su firma y expedición;
- II. Verificar el quórum de las sesiones para su legal instalación;
- III. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente;
- IV. Llevar el archivo de las actas de sesión del Consejo; y
- V. Dar fe de los acuerdos del Consejo, cuando sea necesario.

Artículo 14.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatrimestralmente y en forma extraordinaria cuando así se requiera, previa la convocatoria de su Presidente, o cuando le sea solicitado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, en las que se tratarán los asuntos específicos para los cuales se convocó.

Artículo 15.- El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que se cuente con la presencia del Presidente o quien deba suplirlo legalmente. En caso de no reunirse el quórum necesario el Presidente emitirá una segunda convocatoria para un período no mayor a dos horas siguientes y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando este el Presidente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 16.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, levantándose el acta correspondiente en los términos descritos en este Reglamento. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Por cada miembro del Consejo se designará un suplente del área o sector que aquel represente, quien en ausencia del titular tendrá sus mismos derechos y obligaciones.

Artículo 18.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación de la Universidad, se estará en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley.

**CAPÍTULO III
DEL PATRONATO**

Artículo 19.- La Universidad contará con un Patronato, que estará integrado en los términos del artículo 25 de la Ley.

Artículo 20.- El Patronato contará con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 26 y demás relativos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 21.- El Patronato celebrará una sesión ordinaria cada cuatrimestre y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario, a convocatoria de su Presidente o cuando le sea solicitado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las sesiones serán presididas por el presidente o por su suplente; de las cuales se levantará el acta correspondiente por el Secretario, que firmarán los miembros presentes. El Patronato tomará sus acuerdos por mayoría simple, todos sus miembros contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Los integrantes del Patronato durarán en su cargo por tiempo indeterminado, pudiendo ser sustituidos por motivos de enfermedad, renuncia, accidente, incumplimiento, muerte, o a solicitud del Consejo, siendo éste quien designará a quien lo sustituya.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 23.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia es la instancia de participación amplia, plural y representativa de los sectores privado, social y público, así como de la Universidad, que tendrá como objeto:

- I. Actuar como un foro de diálogo, consulta, concertación, promoción y decisión con las empresas, el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, para abordar de manera integral y sistemática los retos de la vinculación entre el sistema de educación superior, el sector productivo y el sector social en la entidad;
- II. Promover la vinculación de los objetivos y tareas de la Universidad con las demandas del sector productivo y social del Estado;
- III. Proponer acciones entre la Universidad y los sectores productivo y social, dirigidas a potenciar los conocimientos, habilidades y capacidades de los estudiantes, promoviendo una formación profesional pertinente de acuerdo a las necesidades del sector empresarial y facilitar la inserción laboral de los egresados;
- IV. Contribuir a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la Universidad y centros de investigación, y orientarlas a favor de las necesidades del desarrollo económico y social de la entidad;
- V. Fomentar la realización de investigaciones, proyectos productivos y de servicio social que permitan impulsar el desarrollo social y humano de los grupos con mayor vulnerabilidad en la zona de influencia de la Universidad;
- VI. Revisar y colaborar en la medida de lo posible con los indicadores de vinculación de los Programas Educativos (PE), Estudio de Seguimiento de Egresados, Estudio de Satisfacción de Egresados y Estudio de Satisfacción de Empleadores con el fin de analizar las brechas de calidad entre los mismos y sugerir estrategias para eliminarlas, y
- VII. Promover la vinculación de los programas educativos de la Universidad con los sectores público, privado y social mediante las Líneas Generales de Aplicación Pertinente del Conocimiento



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

(LGAPC), con el fin de satisfacer las necesidades del sector productivo, garantizar la formación de egresados competitivos e incrementar la eficiencia terminal.

Artículo 24.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar con el Consejo en analizar y en la medida de lo posible con los programas de estudio aprobados por la autoridad educativa;
- II. Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos para la adecuada remuneración y reconocimiento a los profesores que apoyen a la Universidad a través de las Comisiones Académicas y de Vinculación en la prestación de servicios tecnológicos (cursos de educación continua, asistencia técnica, desarrollo tecnológico y líneas generales de aplicación pertinente del conocimiento), esto conforme las posibilidades presupuestales lo permitan;
- III. Promover y desarrollar la oferta de servicios tecnológicos al sector productivo, público y social;
- IV. Colaborar en la medida de lo posible con propuestas de nuevos contenidos y actividades prácticas, presentadas por el área académica, que amplíen la cobertura de nuevas poblaciones a partir de los avances en sus respectivos campos del conocimiento y de la tecnología educativa;
- V. Colaborar en la medida de lo posible con Análisis de la Situación de Trabajo (AST) de cada uno de los diferentes programas educativos, con el objetivo de servir como fuente de apoyo para la toma de decisiones en las reuniones de las Comisiones Académicas y de Vinculación;
- VI. Contribuir con el Consejo en la elaboración del plan de estudios de los programas educativos, en lo que se refiere a las estadías, prácticas o servicio social;
- VII. Elaborar propuestas de adaptación y modificación del plan de estudios hacia las Comisiones Académicas;
- VIII. Evaluar el impacto de los programas educativos en el mercado laboral;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IX. Elaborar la propuesta de nuevos programas educativos de la Universidad con base en estudios de factibilidad, y
- X. Conocer el seguimiento de la inserción profesional de los egresados.

Artículo 25.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia es un conjunto de agentes, instituciones, articulaciones y prácticas sociales interrelacionados para propiciar el análisis y desarrollo de actividades innovadoras, mismas que podrán realizarse bajo las siguientes líneas de acción estratégicas:

- I. Identificación de prioridades y sectores estratégicos potenciales en el corto, mediano y largo plazo para establecer acciones enfocadas a atraer oportunidades de crecimiento;
- II. Contribuir en el análisis y aportación de programas, proyectos, y captación de incentivos enfocados a resolver fallas del mercado o enfocados a potenciar los procesos y metodologías de trabajo existentes a través de la coordinación entre empresas e instituciones académicas y gubernamentales para el manejo de información asimétrica y procesos multidisciplinarios;
- III. Aprovechar la experiencia del sector productivo que forma parte de este Consejo y tomando en cuenta sus necesidades recomendarán al H. Consejo Directivo sobre la pertinencia de los planes aprobados por la SEP a fin de aplicarlos en la Universidad para satisfacer la demanda de un sector empresarial innovador con la finalidad de combatir el rezago educativo, e impulsar la aplicación de las tecnologías y las competencias laborales requeridas para el desarrollo del entorno, y
- IV. Desarrollo de instrumentos de medición de impacto de la pertinencia de las carreras para implementar modelos ya aprobados que vayan acorde a las necesidades del entorno.

Artículo 26.- El procedimiento para la integración del Consejo de Vinculación y Pertinencia, será el siguiente:

- I. El personal de la Dirección de Vinculación de la Universidad, integra la propuesta de conformación de su Consejo de Vinculación y Pertinencia, misma que se somete a revisión por parte del Rector;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. El Rector presenta la propuesta de creación del Consejo de Vinculación y Pertinencia ante el Consejo para su autorización;
- III. El Consejo de la Universidad deberá mediante acuerdo autorizar la instalación del Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Artículo 27.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Rector;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Vinculación de la Universidad;
- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo de Vinculación y Pertinencia, a propuesta de su Presidente;
- IV. Los profesores de tiempo completo de la Universidad; y
- V. Consejeros, que serán representantes de los sectores gubernamental, educativo, productivo y social de la entidad.

A las sesiones del Consejo de Vinculación y Pertinencia podrán asistir invitados especiales.

Artículo 28.- Por el sector gubernamental, podrán participar por lo menos tres de las siguientes dependencias con un representante por dependencia:

- I. Secretaría de Educación;
- II. Secretaría del Trabajo;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social; y
- V. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

Artículo 29.- Por el sector educativo, participarán los titulares de:

- I. Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT);



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II. Secretario de Vinculación (CGUT); y

III. Secretario Académico (CGUT).

Artículo 30.- Por parte del sector productivo:

- I. Los presidentes de las cámaras empresariales o asociaciones de productores con residencia en la Ciudad de Linares; y
- II. Los directores generales de las empresas (como mínimo dos empresarios por área académica).

Artículo 31.- Por parte del sector social, podrán participar por lo menos uno de las siguientes dependencias con un representante por dependencia:

- I. Los representantes legales de las asociaciones y organizaciones civiles legalmente constituidas; y
- II. Los representantes de grupos sociales.

Artículo 32.- El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo. Los demás integrantes del Consejo propondrán a su respectivo suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente o al Secretario Ejecutivo, el cual lo pondrá a consideración de los miembros del Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Artículo 33.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia podrá acordar, en sesión ordinaria, la incorporación de nuevos integrantes de los sectores a que se refiere este capítulo, tratándose de organizaciones, las mismas deberán estar legalmente constituidas en el Estado.

Artículo 34.- Los integrantes del Consejo de Vinculación y Pertinencia tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Artículo 35.- Podrán participar como invitados los Coordinadores de Carrera, los representantes de cada uno de los cuerpos académicos de la Universidad y un representante de la Asociación de Egresados de la Universidad, según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán convocados por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejo o a indicación de su Presidente. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 36.- El Presidente del Consejo de Vinculación y Pertinencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- III. Someter a la aprobación del Consejo de Vinculación y Pertinencia el Programa Anual de Trabajo del mismo; y
- IV. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Artículo 37.- Corresponden al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias, con las facultades a que refiere el artículo anterior;
- II. Integrar el Programa Anual de Trabajo del Consejo de Vinculación y Pertinencia, con base en las propuestas de los integrantes del mismo, que someterá el Presidente para su aprobación;
- III. Elaborar y proponer el calendario de sesiones al Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- IV. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar;
- V. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Consejo de Vinculación y Pertinencia, la propuesta de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Consejo de Vinculación y Pertinencia los avances respectivos;
- VII. Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo del Consejo de Vinculación y Pertinencia, así como supervisar su funcionamiento;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VIII. Enviar un informe de las actividades del Consejo de Vinculación y Pertinencia realizadas en cada una de sus reuniones a la Dirección de Vinculación y Cooperación de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- IX. Informar las actividades, trabajos realizados y resultados obtenidos en el Consejo de Vinculación y Pertinencia al Consejo;
- X. En caso de ser necesario, solicitar al Presidente convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XI. Requerir al Secretario Técnico y a las comisiones o grupos de trabajo, los informes que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XII. Difundir, en los términos que acuerde el Consejo Directivo, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo o acuerden sus integrantes; y
- XIV. Formular o, en su caso, recibir solicitudes de ingreso de nuevos miembros y someterlas a la consideración del Consejo Directivo, y promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Consejo de Vinculación y Pertinencia y realizar las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 38.- Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la organización de las sesiones a las que convoque el Presidente del Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- II. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo de Vinculación y Pertinencia, la convocatoria y la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente;
- III. Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo de Vinculación y Pertinencia y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IV. Levantar las actas o minutas de las sesiones del Consejo de Vinculación y Pertinencia, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas;
- V. Hacer llegar el acta a los integrantes del Consejo de Vinculación y Pertinencia, para su suscripción;
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo de Vinculación y Pertinencia y apoyar al Secretario Ejecutivo en la verificación de su cumplimiento;
- VII. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Consejo de Vinculación y Pertinencia y difundirlos entre sus integrantes;
- VIII. Apoyar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;
- IX. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente al Secretario Ejecutivo, para la elaboración de la propuesta de Programa Anual de Trabajo y para la operación de las comisiones y grupos de trabajo; y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo de Vinculación y Pertinencia o acuerden sus integrantes.

Artículo 39.- Corresponden a los Consejeros las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario Técnico los temas que se sugieran tratar en las reuniones del Consejo, con al menos diez días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y 2 días hábiles para las extraordinarias;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo de Vinculación y Pertinencia que sean convocadas por el Presidente;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Consejo de Vinculación y Pertinencia, así como en el diseño de sus estrategias y políticas de vinculación;
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Consejo de Vinculación y Pertinencia les encomiende e informar a este sobre el avance de las mismas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- V. Participar en las comisiones o grupos de trabajo cuya constitución acuerde el Consejo de Vinculación y Pertinencia para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI. Informar al Consejo de Vinculación y Pertinencia, por conducto del Secretario Técnico, del desarrollo y avance de las comisiones conferidas;
- VII. Firmar las actas y minutas del Consejo de Vinculación y Pertinencia; y
- VIII. Las demás que acuerde el Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Artículo 40.- Corresponden a los invitados las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo cuando se requiera de su presencia; y
- II. Emitir recomendaciones o sugerencias de carácter técnico que permitan aclarar dudas, en relación con los puntos a tratar en la sesión respectiva.

Artículo 41.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia en su primera sesión de trabajo del año, deberá establecer un programa anual de actividades y autorizar en él, los suplentes de los miembros del Consejo.

Artículo 42.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia deberá sesionar de manera ordinaria una vez por cuatrimestre, y las sesiones extraordinarias a las que su Presidente convoque.

Artículo 43.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad, contribuirá con el Consejo en el establecimiento de Comités Técnicos por cada programa educativo que oferten o por cada área o disciplina profesional o académica que atiendan, y podrán elaborar las propuestas específicas para optimizar los planes de estudios. En caso de ser necesario, de los Comités Técnicos podrán derivarse grupos de trabajo para el desarrollo de actividades específicas. Los Comités Técnicos, deberán sesionar tantas veces sea necesario, de común acuerdo con sus integrantes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 44.- El Comité de Planeación y Evaluación será un órgano colegiado auxiliar del Consejo, que tendrá como objetivos revisar, evaluar y analizar la información relevante y pertinente que permita conocer los avances del Plan Institucional de Desarrollo y del Programa Operativo Anual, así como los logros, posibles desviaciones o puntos débiles, en función de los objetivos y metas de la Universidad.

El Comité de Planeación y Evaluación contará con un Jefe, nombrado por el Rector el cual dependerá Directamente de la Rectoría; levantará el Acta correspondiente en cada sesión y le dará seguimiento a los acuerdos tomados o a las convocatorias que recibiera o se publiquen por las Autoridades.

Artículo 45.- Las funciones del Comité de Planeación y Evaluación serán:

- I. Revisar el proyecto para la integración del Plan Institucional de Desarrollo y del Programa Operativo Anual;
- II. Revisar la información presentada por cada una de las áreas de la Universidad para el Plan Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, y en su caso sugerir las correcciones que considere convenientes;
- III. Emitir opinión respecto del proyecto de Plan Institucional de Desarrollo y de Programa Operativo Anual, y turnarlos al Consejo para su aprobación, y
- IV. Sugerir las acciones para dar seguimiento a los planes y programas, y evaluar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de los mismos.

Artículo 46.- El Rector presidirá el Comité y el Secretario Técnico del mismo será el Jefe de Departamento de Planeación y Evaluación, quien será responsable de:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y el Plan Institucional de Desarrollo;
- II. Apoyar a las diferentes áreas de la Universidad en la elaboración de sus proyectos y programas operativos anuales;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Proponer los mecanismos que permitan coordinar y controlar los procesos de planeación, presupuesto, organización evaluación y comunicación de la Universidad;
- IV. Vigilar, en coordinación con las otras áreas, la construcción y equipamiento de la Institución;
- V. Integrar y mantener actualizados los sistemas de información de la Universidad;
- VI. Diseñar, aplicar, e interpretar los resultados de las evaluaciones;
- VII. Asistir al Rector en su calidad de Secretario Técnico, en todo lo relativo al funcionamiento y desarrollo de actividades del Comité de Planeación y Evaluación; y
- VIII. Atender los demás asuntos de su competencia de acuerdo con las instrucciones del Rector y de las que le señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 47.- El Secretario Técnico, mediante acuerdo con el Rector, convocará a las sesiones del Comité y será responsable de:

- I. Levantar las actas de las sesiones y presentarlas para su aprobación al Comité;
- II. Auxiliar al Presidente del Comité en la elaboración de las agendas de trabajo; y
- III. Mantener actualizado el directorio de los miembros del Comité de Planeación y Evaluación, y demás registros inherentes al funcionamiento del mismo.

Artículo 48.- Serán miembros del Comité de Planeación y Evaluación:

- I. El Rector;
- II. El Abogado General;
- III. El Director Académico;

17.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IV. El Director de Vinculación;
- V. El Director de Servicios Escolares;
- VI. El Director de Administración y Finanzas, y
- VII. Los Coordinadores de Carrera.

Artículo 49.- El Comité de Planeación y Evaluación celebrará sus sesiones ordinarias cada cuatrimestre, y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario, de las que se levantará el acta correspondiente que deberán firmar los miembros presentes.

**CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

Artículo 50.- La Comisión Académica de la Universidad, es el Órgano Colegiado de carácter consultivo creado por la propia Universidad, con el objeto de proponer y revisar los planes de estudio de las carreras de Técnico Superior Universitario, que se imparten en esta Universidad.

Artículo 51.- La Comisión Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las modalidades en las cuales se podrán ofrecer las carreras de Técnico Superior Universitario, Licenciaturas e Ingenierías;
- II. Programar las carreras y determinar los medios para impartirlas;
- III. Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje;
- IV. Analizar el índice de graduación;
- V. Revisar los niveles de reprobación, calificaciones de exámenes de ingreso y egreso, resultados de evaluaciones externas;
- VI. Organizar la elaboración de los materiales didácticos para el cumplimiento de los manuales de prácticas y de asignaturas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VII. Establecer lineamientos para los programas de trabajo de los profesores investigadores;
- VIII. Dar seguimiento a los resultados que arrojen de los programas enunciados; y
- IX. Revisar periódicamente los perfiles de los docentes y directores de carrera, y proponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de dichos perfiles.

Artículo 52.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas la Comisión Académica deberá apearse a los lineamientos del modelo académico vigilando en todo tiempo que se respete la estructura de los planes de estudio de conformidad con los siguientes criterios:

- I. La Carga horaria de las carreras debe ser de un mínimo de 2,625 horas de clase más un cuatrimestre de 525 horas de Estadía en el Sector Productivo; y con un máximo de 4,125 horas clase, más un cuatrimestre de Estadía en el Sector Productivo, con una duración de 480 horas.
- II. La proporción entre horas de clase de teoría y práctica es de un tercio de las horas en teoría y dos tercios en práctica (aproximadamente 30/70%).
- III. Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por niveles del saber sean como sigue:
 - a) Conocimientos Básicos 20%.
 - b) Conocimientos Genéricos (tecnológico o administrativo) 25%.
 - c) Conocimientos Específicos 35%.
 - d) Bloque flexible de asignaturas 20% (máximo para la adecuación de los estudios a las condiciones del entorno de la Universidad).
- IV. Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por áreas del conocimiento sean como sigue:
 - a) Asignaturas sobre lenguajes y métodos 17%.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- b) Asignaturas sobre ciencias básicas 20%.
- c) Asignaturas sobre cocimientos técnicos 55%.
- d) Asignaturas para la formación socio cultural 8%.

Estas estructuras de los mapas curriculares sólo podrán ser modificadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 53.- El contenido de las asignaturas del bloque flexible (máximo del 20% de horas de clase) será determinado por la propia Universidad tomando en cuenta las recomendaciones de los integrantes del Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Artículo 54.- La Comisión Académica se integran por:

- I. El Rector;
- II. El Director Académico de la Universidad;
- III. Los Coordinadores de Carrera de la Universidad;
- IV. Dos miembros del Sector Productivo de la región;
- V. Cuatro miembros de instituciones educativas del Municipio de Linares (representantes de instituciones educativas a propuesta del Rector de la Universidad);
- VI. Un Secretario de Actas, cuyo titular es un Coordinador de Carrera de la Universidad.

La Secretaría Técnica recae en uno de los Coordinadores de carrera de la Universidad; los nombramientos de la Comisión Académica son de carácter honorífico.

Artículo 55.- Los trabajos de la Comisión Académica podrán enriquecerse con las contribuciones que por escrito envíen los miembros del sector productivo que no puedan asistir a las sesiones.

Igualmente los trabajos de la Comisión Académica podrán incorporar las contribuciones de especialistas del sector productivo cuya actividad esté relacionada con las carreras que imparte las Universidades Tecnológicas, y

20



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

que laboren en empresas establecidas en la región aunque no sean miembros de la Comisión Académica.

Artículo 56.- La duración en los cargos de miembros de la Comisión Académica, será de tres años, coincidiendo con el período trianual de revisión de planes y programas de estudio.

Artículo 57.- La Comisión Académica sesionará tres veces al año, dentro de los 90 días de cada cuatrimestre, en forma ordinaria. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.

Al término del período de qué habla el artículo anterior, se podrá renovar a los representantes del sector productivo y de instituciones educativas en los términos del artículo cinco de éste reglamento.

Artículo 58.- La revisión de planes y programas de estudios se llevará a cabo cada tres años contados a partir de la última revisión trianual.

No podrá modificarse ningún mapa curricular aprobado por la Comisión Académica, sino después de la revisión trianual correspondiente, con excepción de las asignaturas del bloque flexible.

**CAPÍTULO VII
DEL RECTOR**

Artículo 59.- El Rector será el representante legal de la Universidad y el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de los demás ordenamientos de la Universidad, así como del exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 60.- Además de las atribuciones mencionadas en el artículo 18 de la Ley, corresponde al Rector:

- I. Ejecutar en lo conducente, los acuerdos que tome el Consejo, e informar al mismo sobre el cumplimiento de dichos acuerdos;
- II. Gestionar el apoyo financiero para la Universidad y velar por el óptimo aprovechamiento de sus recursos y patrimonio;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Otorgar y firmar los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de los planes y programas académicos realizados por los estudiantes de la Universidad;
- IV. Aprobar los programas de prácticas y visitas a empresas que le presente el Director de Vinculación;
- V. Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la Universidad, y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 61.- La Secretaría de la Universidad depende directamente del Rector y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Rector, en la conducción de la Universidad;
- II. Colaborar en la ejecución de los planes y programas estratégicos emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III. Vigilar en coordinación con el Abogado General que todos los actos de la Universidad se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Administrar el Archivo;
- V. Coordinar las acciones de inspección, prevención y vigilancia que lleve a cabo la Universidad;
- VI. Expedir certificaciones de los documentos que firme el Rector;
- VII. Colaborar con el Rector en todo lo conducente a la organización y celebración de las Sesiones del Consejo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo e informar oportunamente al Rector;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Rector; y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- X. Las demás que establezcan la Ley o este Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 62.- La Oficina del Abogado General contará con un titular nombrado por el Rector del cual dependerá directamente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar o coadyuvar para que la Universidad realice todas sus actividades dentro del marco estricto de la ley;
- II. Representar a la Universidad en el ámbito de su competencia, en las acciones administrativas, civiles, mercantiles, penales, laborales o de cualquier índole que procedan en todos los asuntos en que se vea involucrada la Universidad;
- III. Asesorar al Rector en los asuntos legales;
- IV. Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos que celebre la Universidad;
- V. Llevar el control de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios y disposiciones de carácter general, que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Opinar en la contratación de notarios públicos o asesores externos, en caso de que la Universidad requiera de sus servicios;
- VII. En cumplimiento de lo establecido en la Ley, certificará los documentos que firme el Rector y colaborará con él en todos los asuntos que le encomiende o que deriven de disposiciones jurídicas, y
- VIII. Estará encargado, en ausencia o a falta del Secretario, de certificar los documentos que firme el Rector y demás copias que se expidan con este carácter.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 63.- La Dirección de Vinculación es la responsable de la interacción inmediata entre la Universidad y el sector productivo, dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Obtener y acrecentar de manera continua y sistemática la relación entre la Universidad y el sector productivo de bienes y servicios;
- II. Fomentar la participación del sector productivo en el análisis de proyectos de perfil profesional de los prospectos de carrera;
- III. Promover convenios entre la Universidad y las empresas, para:
 - a) Prácticas de los estudiantes en las empresas, talleres y laboratorios;
 - b) Estadía en las empresas para los alumnos del último cuatrimestre;
 - c) Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;
 - d) Educación continua, capacitación y formación; y
 - e) Servicios y asesorías.
- IV. Vincular a los Coordinadores de Carrera con el sector productivo;
- V. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales de la Universidad;
- VI. Implementar y operar una bolsa de trabajo;
- VII. Hacer el seguimiento de exalumnos con el objeto de retroalimentar los planes y programas de estudio, así como para la implementación de cursos de actualización;
- VIII. Elaborar un informe de actividades de manera cuatrimestral y anual;
- IX. Apoyar las actividades del Patronato;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- X. Someter a consideración del Rector, los programas de prácticas y visitas a empresas que se le presente, así como realizar la solicitud de la práctica, la visita de la empresa y los trámites correspondientes en su caso;
- XI. Ser el responsable de promover y coordinar las actividades del Programa de Estancias de la Universidad;
- XII. Asesorar a los alumnos que realicen sus estadías en las empresas; y
- XIII. Atender las demás funciones de vinculación de acuerdo con las instrucciones del Rector y las que le señale la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 64.- La Dirección Académica es la responsable de las funciones de docencia, investigación y extensión educativa y depende directamente del Rector.

Artículo 65.- La Dirección Académica, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las actividades de docencia, de investigación y de extensión educativa, así como las actividades administrativas de su respectiva área;
- II. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;
- III. Mantener actualizado el modelo académico de la Universidad;
- IV. Coordinar la evaluación de los alumnos y catedráticos;
- V. Realizar proyectos, estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico;
- VI. Proponer al Rector los procedimientos generales que instrumentan el proceso educativo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VII. Formar parte del Consejo de Vinculación y Pertinencia correspondiente y del Comité de Planeación y Evaluación;
- VIII. Presentar al Rector, para su aprobación, la carga académica cuatrimestral del personal docente de su área;
- IX. Supervisar y procurar el desempeño del personal académico y administrativo de su área;
- X. Mantener comunicación permanente con los alumnos, padres de familia y tutores, en su caso;
- XI. Organizar actividades de actualización y superación académica de su área;
- XII. Elaborar un informe de actividades de manera cuatrimestral y anual;
- XIII. Coordinarse con la Dirección de Vinculación para:
 - a) Detectar necesidades del sector productivo para la creación de nuevas carreras, posibles proyectos de investigación y programas de educación continua y capacitación;
 - b) Proponer la realización de convenios con el sector productivo, los proyectos para la estadía empresarial de alumnos y la designación de tutores académicos;
 - c) Ofrecer servicios y asesorías al sector productivo; y
 - d) Programar visitas a empresas.
- XIV. Llevar al seno del Consejo de Vinculación y Pertinencia, los puntos de vista de la Universidad en cuanto a perfiles, planes y programas de estudio, así como apoyos didácticos;
- XV. Evaluar al personal docente y administrativo de su área;
- XVI. Elaborar el proyecto de presupuesto de su área;
- XVII. Vigilar el buen uso y optimización de laboratorios, talleres, equipos e instalaciones asignadas a su área; y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

XVIII. Las demás que le confiera el Rector.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 66.- La Dirección de Servicios Escolares dependerá del Rector, y le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los procesos de inscripción y reinscripción y llevar el registro de cambios y bajas de los estudiantes;
- II. Conservar los registros de calificaciones de los estudiantes;
- III. Elaborar la base de datos del registro y control de los estudiantes en cada una de las diferentes carreras que imparte la Universidad;
- IV. Participar en la evaluación de los indicadores de los procesos de su área;
- V. Establecer los procedimientos para expedir constancias, certificados, diplomas y títulos de Técnico Superior Universitario;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones;
- VII. Otorgar y suscribir constancias y certificaciones de estudios;
- VIII. Tramitar la expedición de Títulos y Cédulas Profesionales;
- IX. Cuidar que los servicios escolares sean prestados en forma eficiente y eficaz;
- X. Controlar el manejo y la entrega de documentos a los alumnos egresados de la Universidad;
- XI. Generar estadísticas periódicas relacionadas a ingreso, permanencia y egreso, así como altas y bajas de alumnos de la Universidad;
- XII. Mantener informados a los estudiantes de los servicios que se prestan y proporcionarles orientación en la solución de trámites administrativos;

27



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XIII. Participar en la elaboración de las estadísticas institucionales;
- XIV. Atender y resolver la operatividad del personal a su cargo;
- XV. Vigilar lo referente a cobros y pagos de los alumnos por concepto de inscripciones, reinscripciones, exámenes y otros servicios;
- XVI. Atender las demás funciones de escolaridad y archivo de la Universidad; y
- XVII. Las demás que se señalen en las normatividades aplicables.

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 67.- La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de instrumentar las medidas de mejoramiento de la actividad administrativa y financiera de la Universidad, dependerá del Rector y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- II. Coordinar el proceso de formulación de los presupuestos y vigilar la ejecución de los mismos, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo;
- III. Llevar el control de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- IV. Dirigir y coordinar los servicios de la planta física y manejar el mantenimiento preventivo y correctivo de la misma, así como de los equipos;
- V. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico – administrativas de la Universidad;
- VI. Guardar, registrar y documentar todos los ingresos y egresos, propiedades y cuentas de la Universidad;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VII. Adoptar las medidas que procedan para lograr el equilibrio financiero entre ingresos y egresos;
- VIII. Actualizar y sistematizar la información oficial y estadística sobre la gestión económica y financiera con el apoyo de sistemas de información, de forma que:
 - a) Se mantengan permanentemente actualizados los registros de las operaciones presupuestarias y contables, sobre la base de un sistema contable para la Universidad;
 - b) Se consolide la información sobre los bienes universitarios para mantener un inventario físico actualizado, y
 - c) Se elaboren y presenten los informes bimestrales y anuales al Rector sobre los asuntos financieros de acuerdo a los requerimientos internos y externos.
- IX. Organizar y supervisar el Departamento de Recursos Humanos;
- X. Llevar los registros y otorgar las prestaciones que correspondan al personal docente y administrativo de la Universidad;
- XI. Coordinar las actividades de capacitación del personal docente y administrativo de la Universidad;
- XII. Cooperar con las actividades de vigilancia del comisario, proporcionándole la información que requiera;
- XIII. Elaborar la convocatoria correspondiente para las licitaciones públicas que por Ley deba realizar la Universidad;
- XIV. Elaborar un informe de actividades de manera cuatrimestral y anual;
- XV. Atender los demás asuntos administrativos y financieros que le encomiende el Rector; y
- XVI. Los demás que le señale la normatividad de la Universidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TÍTULO III DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 68.- El personal que labore en la Universidad podrá hacerlo con el carácter de interino, por obra determinada, por tiempo determinado y por tiempo indeterminado. La Universidad también podrá contratar los servicios profesionales de especialistas por honorarios, para la realización de tareas específicas, en este último caso, los contratos se regirán de acuerdo con lo que determine el Código Civil para el Estado de Nuevo León.

El ingreso del personal académico, por lo general, se realizará por exámenes de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca el Sistema o, en su defecto, el Consejo. Los casos de excepción por razón del reconocido prestigio profesional o méritos académicos se establecerán en el presente Reglamento.

Artículo 69.- Se considera como personal de confianza:

- I. El Rector;
- II. El Abogado General;
- III. El Director de Vinculación;
- IV. El Director Académico;
- V. El Director de Administración y Finanzas;
- VI. El Director de Servicios Escolares;
- VII. Los Coordinadores de Carrera;
- VIII. Los Jefes y Subjefes de Departamento, y
- IX. Los Jefes de Oficina.

Artículo 70.- El resto del personal no será considerado como de confianza, sin embargo, para efectos legales se atenderá a las características propias de su contratación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 71.- El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- I. Los Coordinadores de Carrera;
- II. Los Profesores Investigadores;
- III. Los Profesores de Asignatura, y
- IV. Los Técnicos de Apoyo Académico.

Artículo 72.- Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación. Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter se deberán cumplir los requisitos y acreditar las evaluaciones que para tal efecto se señalen en el presente Reglamento. El personal académico de nuevo ingreso, será contratado por tiempo determinado.

La contratación del personal académico se sujetará a la Comisión de Evaluación e Ingreso, la cual tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la contratación por tiempo indeterminado del personal académico de la institución.

Artículo 73.- La Comisión de Evaluación e Ingreso, se integrara por:

- I. El Rector;
- II. Un Representante del Comité planeación y Evaluación;
- III. Un Observador del Sector Productivo;
- IV. Director Académico; y
- V. Tres vocales designados y removidos por el Rector.

Artículo 74.- Para ser miembro de la Comisión de Evaluación e Ingreso, sus integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años; y
- IV. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 75.- La Comisión de Evaluación e Ingreso sesionará cuantas veces sean necesarias previa autorización del Rector en la que se considere la suficiencia presupuestal y la solicitud de la Dirección Académica sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato solicitado. El Rector Convocará con un tiempo mínimo de 24 horas previas a la sesión. El Director Académico hará las funciones de Secretario Técnico y elaborará un acta.

Artículo 76.- Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del currículum vitae;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate; y
- IV. Las que determine la Comisión de Evaluación e Ingreso y se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 77.- El personal administrativo de la Universidad estará integrado por los empleados idóneos contratados para tal trabajo. Es responsabilidad del personal académico, administrativo y de confianza continuar con su preparación mediante cursos, diplomados, talleres, maestrías, doctorados y demás programas de estudio que exista con el fin de profesionalizar y elevar la calidad de cada área y de las personas. La Universidad podrá colaborar para que se logre este objetivo y podrá otorgar becas siempre y cuando exista convenio celebrado con el interesado y la Universidad a través del Rector habiendo fondos suficientes según evaluación por parte de la Dirección de



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Administración y Finanzas en el que se garantice la inversión realizada por la Universidad.

Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad, las contenidas en el Artículo 37 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y las que se determinen en las Condiciones Generales de Trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de enero de 2015.

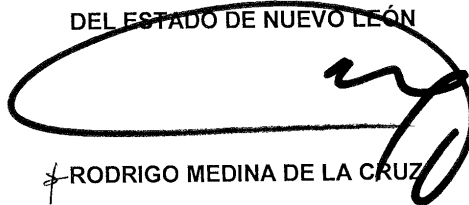


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

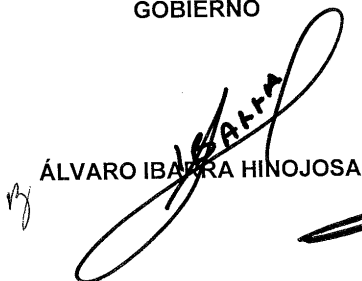


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

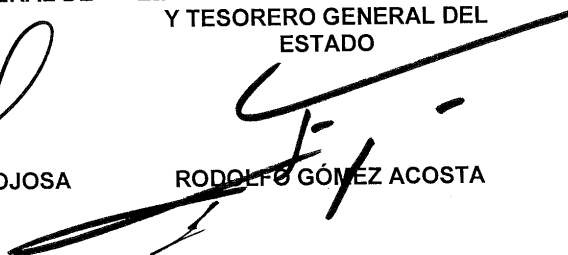
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

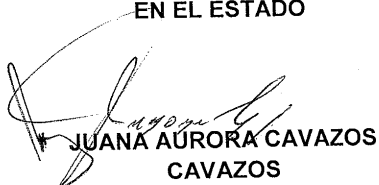
EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL
ESTADO


RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO


† JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA LINARES DE FECHA 19 DE ENERO 2015.

34



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 18 fracciones I y VI, 20 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 02 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que contribuya, en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, a la prestación de servicios educativos de nivel superior en el área de la ciencia y la tecnología.

SEGUNDO. Que con el propósito de determinar las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de esta Universidad Tecnológica de Cadereyta, se considera necesario precisar del personal que la integra, las funciones que deberán desarrollar a fin de dar mayor claridad y transparencia a sus servicios.

TERCERO. Que este Reglamento establece la estructura organizacional que requiere la Universidad Tecnológica para cumplir con las funciones que le confieren los ordenamientos jurídicos.

CUARTO. Que la referida Ley establece en el artículo 15 fracción II que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Cadereyta someterá para su aprobación al Ejecutivo del Estado el Reglamento de la Ley, así como de los manuales de operación internos de la Universidad.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo anterior, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Cadereyta mediante sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014, aprobó el presente Reglamento, mismo que tiene a bien proponer, a efecto de regular la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Cadereyta.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento operativo de la Universidad Tecnológica Cadereyta, atendiendo a las disposiciones legales establecidas en la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta.

Artículo 2.- Salvo disposición expresa en contrario, cuando en este Reglamento se haga referencia a días, se considerarán éstos los días hábiles.

Artículo 3.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento ni en la Ley, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Cadereyta.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Educativa:** La Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas dependiente de la Secretaría de Educación Pública;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Cadereyta;
- III. **Convenio:** El Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nuevo León para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica Cadereyta;
- IV. **Ley:** Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta;
- V. **Estadía:** Estadía es el periodo en el cual el alumno, durante el sexto cuatrimestre permanecerá en una empresa o en una organización pública o privada, bajo la tutela de uno de sus integrantes, y contando con la asesoría de la Universidad, a efectos de desarrollar un proyecto de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- VII. **Pertinencia:** Medida en que los resultados de un programa

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

corresponden y son congruentes con las expectativas, necesidades, postulados, preceptos, etc., que provienen del desarrollo social (en su concepción amplia que cubre aspectos económicos, políticos, sociales, etc.) y del conocimiento, independientemente de las disciplinas, los métodos y los usos que se hagan de él;

- VIII. **Rector:** El Rector de la Universidad Tecnológica Cadereyta;
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León;
- X. **SEP:** La Secretaría de Educación Pública;
- XI. **Sesión Ordinaria:** Es aquélla que se celebra cada cuatro meses, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo de la Universidad, que contiene el Orden del Día y en la cual se incluyen los asuntos para los cuales fue convocada;
- XII. **Sesión Extraordinaria:** Es aquélla que se celebra cuando así se requiera, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo o cuando le sea solicitado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad, para atender asuntos específicos, a efectos de dar cumplimiento al objeto de la misma;
- XIII. **Subsistema:** El Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XIV. **Universidad:** La Universidad Tecnológica Cadereyta, y
- XV. **Vinculación:** Función sustantiva de una institución de educación superior (IES), a través de la cual se relaciona con otras (IES) y los sectores social, público y privado del ámbito local, regional, nacional e internacional con el fin de extender y difundir el conocimiento y los servicios que presta.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica Cadereyta es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Artículo 6.- La Universidad Tecnológica Cadereyta forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y

3



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

administrativo aprobado por la SEP y se adhiere al nivel, planes y programas de estudio que apruebe la Autoridad Educativa, siempre que exista congruencia entre estos y el marco normativo del Sistema Educativo Estatal, y tendrá por objeto los establecidos en el Artículo 6 de la Ley, así como también "Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado".

Artículo 7.- La Universidad para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Los programas cortos de educación superior, de dos años, a que se refiere la Fracción I del Artículo 6 de la Ley, se conformarán bajo el sistema cuatrimestral que señale el calendario aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL, ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA
DEL PERSONAL Y LOS ÓRGANOS

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, así como para su adecuado funcionamiento, la Universidad contará con:

- I. El Consejo Directivo, al que estarán subordinados los siguientes Órganos Colegiados consultivos:
 1. El Patronato;
 2. Las Comisiones Académicas;
 3. El Consejo de Vinculación y Pertinencia, y
 4. El Comité de Planeación y Evaluación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II. El Rector, tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas y académicas:

1. La Secretaría;
2. La Oficina del Abogado General;
3. La Dirección de Vinculación;
4. Las Direcciones de Carrera;
5. La Dirección de Planeación y Evaluación;
6. La Dirección de Servicios Escolares;
7. La Dirección de Administración y Finanzas;
8. Personal Docente, y
9. Personal Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- El Consejo Directivo, como órgano colegiado integrado conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, será la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 11.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para cumplir el Convenio, así como vigilar que éste se cumpla. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y podrá solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del Convenio;
- II. Someter a la aprobación del Ejecutivo Estatal el Reglamento de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta, así como las reformas al mismo;
- III. Establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, determinando las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- IV. Emitir opinión respecto al nombramiento y, en su caso, remoción del

5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- Rector de la Universidad, cuando así le sea solicitado;
- V. Nombrar a los Directores de la Universidad, a propuesta del Rector;
 - VI. Constituir el Patronato a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley y, en su caso, nombrar a sus miembros;
 - VII. Formular las modificaciones a los planes y programas de estudio del Organismo y proponerlas a la Autoridad Educativa para su autorización;
 - VIII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;
 - IX. Decidir sobre la creación de carreras tecnológicas de nivel superior y, en su caso, de su cierre; en ambos casos salvaguardando siempre el espíritu de la Universidad y de los intereses de la Región;
 - X. Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales que presente el Rector;
 - XI. Integrar comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Universidad;
 - XII. Autorizar la edición de libros, revistas y producción de materiales didácticos que requiere el modelo educativo de la Universidad;
 - XIII. Crear órganos colegiados consultivos, en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley;
 - XIV. Discutir y resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector, en relación al funcionamiento de la Universidad;
 - XV. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y de las demás, que por la naturaleza de los actos, resulten aplicables;
 - XVI. Aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos elaborado por el Rector, así como cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, respecto al patrimonio de los Organismos Descentralizados, su Cuenta Pública e Informes Financieros;
 - XVII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales relacionados con los actos de administración, laboral, de dominio y cambiarios del organismo público descentralizado, y
 - XVIII. Las demás que le asigne la Ley que regula este Reglamento o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 12.- Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y firmar las actas de sesión correspondientes;
- II. Solicitar que se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas, y
- V. Coordinarse con los demás miembros del Consejo Directivo para solicitarle al Presidente que convoque a sesiones extraordinarias.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por su suplente.

Artículo 14.- El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, quien será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, fijando la hora y el lugar en que deban efectuarse;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de cada sesión y vigilar su correcto desarrollo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo, declarar suficientemente discutido un asunto, disponer las votaciones, vigilar el desenvolvimiento de las mismas y anunciar el resultado de dichas votaciones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo, y
- VII. Autorizar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas junto con el Secretario Técnico.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las Convocatorias en las que se incluya el Orden del Día de la sesión, anexando los documentos necesarios para el desahogo de la misma y turnarlas al Presidente para su firma y expedición;
- II. Levantar la lista de asistencia del Consejo Directivo y verificar el quórum de las sesiones para su legal instalación;
- III. Elaborar las Minutas o Actas que al efecto se levanten de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente;
- IV. Llevar el archivo de las Actas de sesión del Consejo, y
- V. Dar fe de los Acuerdos del Consejo, cuando sea necesario.

Artículo 17.- El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma cuatrimestral y de manera extraordinaria cuando así se requiera; en ambos casos previa convocatoria de su Presidente, o cuando le sea solicitado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En la convocatoria se incluirán el Orden del Día y se anexarán los documentos necesarios para el desahogo de la sesión.

Artículo 18.- El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de los miembros, siempre que se cuente con la presencia del Presidente o quien deba suplirlo legalmente. En el caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente emitirá una segunda convocatoria para los treinta minutos siguientes y la sesión se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté el Presidente del Consejo.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, levantándose el Acta correspondiente, misma que debe ser autorizada por el Presidente o por quien lo supla, con quien también firmará el Secretario Técnico y los demás miembros. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate. La votación es nominal.

Artículo 20.- Por cada miembro del Consejo se designará un suplente del área o del sector que aquél represente, quien en ausencia del titular tendrá sus mismos derechos y obligaciones; el suplente será designado por cada miembro titular y sus cargos serán honoríficos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SECCIÓN TERCERA DEL RECTOR

Artículo 21.- El Rector será el Representante Legal de la Universidad y el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones de la Universidad, así como del exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 22.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Realizar los actos de administración, pleitos y cobranzas, pudiendo delegar u otorgar poder respecto a esta última facultad; así como celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, previo acuerdo del Consejo;
- III. Concurrir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;
- IV. Presentar al Consejo los Proyectos de Reglamento, las reformas a los mismos y los manuales de organización interna;
- V. Gestionar ante el Consejo la creación o cierre de carreras tecnológicas, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad;
- VI. Proponer al Consejo, para su aprobación, los nombramientos de los Directores, en los términos de la Ley y este Reglamento;
- VII. Nombrar y remover al personal docente y administrativo;
- VIII. Presentar al Consejo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IX. Informar cada cuatrimestre al Consejo sobre los estados financieros de la Universidad;
- X. Rendir al Consejo y a la comunidad universitaria un informe anual de las actividades realizadas;
- XI. Ejecutar, en lo conducente, los acuerdos que tome el Consejo e informar al mismo sobre el cumplimiento de dichos acuerdos;

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XII. Gestionar el apoyo financiero para la Universidad y velar por el óptimo aprovechamiento de sus recursos y patrimonio;
- XIII. Otorgar y firmar los títulos o grados, diplomas, certificados y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de los planes y programas académicos realizados por los estudiantes de la Universidad;
- XIV. Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la Universidad, y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 23.- La Secretaría a que se hace referencia en el artículo 20 de la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Rector, en la conducción de la Universidad;
- II. Certificar los documentos que firme el Rector, cuando así se requiera;
- III. Solicitar a las diversas áreas de la institución la formulación de estudios, investigaciones e informes que se requieran para el desarrollo académico y administrativo de la Institución;
- IV. Revisar la organización académica y administrativa de la Universidad y proponer al Rector las modificaciones pertinentes;
- V. Vigilar en coordinación con el Abogado General que todos los actos de la Universidad se realicen con estricto apego a derecho;
- VI. Controlar la gestión de la correspondencia dirigida a la Universidad;
- VII. Coordinar la elaboración de los informes cuatrimestrales y el informe anual de las actividades académicas y administrativas que envían al Rector las diferentes áreas, informes que posteriormente se presentarán para aprobación al Consejo Directivo;
- VIII. Auxiliar al Rector en todos los asuntos que éste le encomiende, y
- IX. Las demás que le señale éste y otros Reglamentos o instrumentos jurídicos aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SECCIÓN QUINTA DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 24.- La Oficina del Abogado General contará con un Titular nombrado por el Rector y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar que los actos realizados en nombre de la Universidad lo sean dentro del marco estricto de la Ley, de este Reglamento y de los demás ordenamientos legales aplicables, así como de la normatividad interna que rige a este tipo de Instituciones;
- II. Representar a la Universidad en los asuntos jurisdiccionales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;
- III. Asesorar al Rector y a las unidades administrativas en todos los asuntos legales y de normatividad de la Institución;
- IV. Revisar y/o formular los proyectos de los convenios y contratos que celebre la Universidad;
- V. Llevar el control de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios, oficios y disposiciones de carácter general que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Opinar en la contratación de Notarios Públicos, Corredores Públicos o asesores externos cuyos servicios requiera la Universidad, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Rector.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DIRECTORES

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 21 de la ley, podrán crearse en la Universidad las siguientes Direcciones de Área, las cuales dependerán directamente del Rector:

- I. Dirección de Vinculación;
- II. Direcciones de Carrera;
- III. Dirección de Planeación y Evaluación;
- IV. Dirección de Servicios Escolares, y
- V. Dirección de Administración y Finanzas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 26.- La Dirección de Vinculación es la responsable de la interacción inmediata entre la Universidad y el sector productivo y de servicios; y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Obtener y acrecentar, de manera continua y sistemática la relación entre la Universidad y el sector productivo de bienes y servicios;
- II. Garantizar la participación del sector productivo y de servicios en el análisis de proyectos de perfil profesional de los prospectos de carrera;
- III. Promover convenios entre la Universidad y las empresas, para:
 1. Prácticas profesionales de los estudiantes en las empresas, talleres y laboratorios;
 2. Estadía en las empresas para los alumnos del último cuatrimestre de la carrera;
 3. Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico o cualesquiera otros relacionados con las carreras que oferta la Universidad;
 4. Educación continua, capacitación y formación, y
 5. Servicios y asesorías.
- IV. Vincular a los Directores de Carrera con el sector productivo y de servicios;
- V. Dar a conocer al sector productivo y de servicios los programas académicos y profesionales de la Universidad;
- VI. Implementar y operar una Bolsa de Trabajo para los estudiantes de la Universidad;
- VII. Realizar el seguimiento de ex-alumnos, con el objeto de retroalimentar los planes y programas de estudio, así como para la implementación de cursos de educación continua;
- VIII. Elaborar un informe de actividades de manera cuatrimestral y anual;
- IX. Apoyar las actividades del Patronato, y
- X. Atender las demás funciones de vinculación, de acuerdo con las instrucciones del Rector y de las demás que señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 27.- Las Direcciones de Carrera son responsables de las funciones de docencia, investigación y extensión educativa.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 28.- Las Direcciones de Carrera tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las actividades de docencia, de investigación y de extensión educativa, así como las actividades administrativas de su respectiva área;
- II. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;
- III. Mantener actualizado el modelo educativo de la Universidad;
- IV. Coordinar la evaluación de los alumnos y catedráticos;
- V. Realizar proyectos, estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico;
- VI. Proponer al Rector los procedimientos generales que instrumentan el proceso educativo;
- VII. Formar parte de la Comisión Académica correspondiente y de otros órganos colegiados de la Universidad;
- VIII. Presentar al Rector, para su aprobación, la carga académica cuatrimestral del personal docente de su área;
- IX. Supervisar y controlar el desempeño del personal académico y administrativo de su área;
- X. Mantener comunicación permanente con los alumnos, padres de familia y tutores, en su caso;
- XI. Organizar actividades de actualización y superación académica de su área;
- XII. Elaborar un informe de actividades de manera cuatrimestral y anual;
- XIII. Coordinarse con la Dirección de Vinculación para:
 1. Detectar necesidades del sector productivo y de servicios para la creación de nuevas carreras, posibles proyectos de investigación y programas de educación continua y capacitación;
 2. Proponer la realización de convenios con el sector productivo y de servicios para proyectos de estadía empresarial de alumnos y la designación de tutores académicos;
 3. Ofrecer servicios y asesorías al sector productivo y de servicios, y
 4. Programar visitas a empresas.
- XIV. Llevar al seno de la Comisión Académica los puntos de vista de la Universidad en cuanto a perfiles, planes y programas de estudio, así

13



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- como apoyos didácticos;
- XV. Evaluar al personal docente y administrativo de su área;
- XVI. Elaborar el proyecto de presupuesto de su área;
- XVII. Vigilar el buen uso y optimización de laboratorios, talleres, equipos e instalaciones asignadas a su área, y
- XVIII. Las demás que le confiera el Rector.

Artículo 29.- La Dirección de Planeación y Evaluación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo de las acciones de planeación, programación y evaluación con un enfoque participativo de las unidades administrativas, así como integrar la información estadística, a fin de contribuir a la consolidación del modelo educativo de la Universidad;
- II. Diseñar y establecer sistemas de planeación, programación y evaluación institucional, así como mecanismos para la integración de información estadística, congruente con las necesidades institucionales y en apego a la normatividad aplicable;
- III. Informar al Rector y a las demás autoridades universitarias, así como a las instancias federal y estatal, sobre el seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo institucional;
- IV. Coordinar la elaboración y seguimiento de los programas de trabajo y de desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo de la Universidad, así como correlacionar los avances presupuestales con las metas programáticas establecidas;
- V. Coadyuvar en la generación e integración de la autoevaluación institucional, en apego al Modelo de Evaluación del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- VI. Instrumentar mecanismos de evaluación y seguimiento de los servicios educativos que imparte la Universidad;
- VII. Promover la participación de las unidades administrativas en la planeación y evaluación institucional;
- VIII. Coordinar, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo

14



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

León, la integración y publicación de información en la página web de la Universidad;

- IX. Coordinar y supervisar los comités o comisiones que apoyen el cumplimiento de las funciones del ámbito de su competencia;
- X. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y las observaciones emanadas de las auditorías externas e internas;
- XI. Cumplir con la normatividad federal, estatal y/o institucional dentro de su ámbito de competencia;
- XII. Actualizar permanentemente los manuales administrativos y registros de información correspondientes a las funciones que desarrolla;
- XIII. Generar y emitir a las instancias internas y/o externas, los reportes de información requeridos, que reflejen el estado de las actividades y funciones que desarrolla;
- XIV. Participar en los programas de calidad de la Universidad y demás funciones inherentes a su mantenimiento y mejora continua y, en su caso, aplicar y actualizar los procedimientos y registros correspondientes, y
- XV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área y las que le confiera el Rector.

Artículo 30.- La Dirección de Servicios Escolares, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar los procesos de inscripción y reinscripción y llevar el registro de cambios y bajas de los estudiantes;
- II. Conservar los registros de calificaciones de los estudiantes;
- III. Elaborar la base de datos del registro y control de los estudiantes en cada una de las diferentes carreras que imparte la Universidad;
- IV. Participar en la evaluación de los indicadores de los procesos de su área;
- V. Establecer los procedimientos para expedir constancias, certificados, diplomas y títulos;
- VI. Coordinarse con el área académica y registrar las actas de calificaciones y resguardarlas en sus archivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones;
- VIII. Otorgar y suscribir constancias y certificaciones de estudios;

15



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IX. Tramitar la expedición de Títulos y Cédulas Profesionales;
- X. Cuidar que los servicios escolares sean prestados en forma eficiente y eficaz;
- XI. Controlar el manejo y la entrega de documentos a los alumnos egresados de la Universidad;
- XII. Generar estadísticas periódicas relacionadas a ingreso, permanencia y egreso, así como altas y bajas de alumnos de la Universidad;
- XIII. Mantener informados a los estudiantes de los servicios que se prestan y proporcionarles orientación en la solución de trámites administrativos;
- XIV. Participar en la elaboración de las estadísticas institucionales;
- XV. Atender y resolver la operatividad del personal a su cargo;
- XVI. Vigilar lo referente a cobros y pagos de los alumnos por concepto de inscripciones, reinscripciones, exámenes y otros servicios;
- XVII. Atender las demás funciones de escolaridad y archivo de la Universidad, y
- XVIII. Las demás que se señalen en las normatividades aplicables.

Artículo 31.- La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de instrumentar las medidas de mejoramiento de la actividad administrativa y financiera de la Universidad; y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- II. Coordinar el proceso de formulación de los presupuestos y vigilar la ejecución de los mismos, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo;
- III. Llevar el control de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- IV. Dirigir y coordinar los servicios de la planta física y manejar el mantenimiento preventivo y correctivo de la misma, así como de los equipos;
- V. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;
- VI. Guardar, registrar y documentar todos los ingresos y egresos, propiedades y cuentas de la Universidad;
- VII. Adoptar las medidas que procedan para lograr el equilibrio financiero entre ingresos y egresos;
- VIII. Actualizar y sistematizar la información oficial y estadística sobre la

16



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

gestión económica y financiera con el apoyo de sistemas de información, a fin de :

1. Mantener permanentemente actualizados los registros de las operaciones presupuestarias y contables, sobre la base de un sistema contable para la Universidad y atendiendo a la normatividad legal e interna de la misma;
 2. Consolidar la información sobre los bienes universitarios para mantener un inventario físico actualizado, y
 3. Elaborar los informes cuatrimestrales y anuales al Rector sobre los asuntos financieros, de acuerdo a los requerimientos internos y externos.
-
- IX. Organizar y controlar el Departamento de Recursos Humanos;
 - X. Llevar los registros y otorgar las prestaciones que correspondan al personal docente y administrativo de la Universidad;
 - XI. Coordinar las actividades de capacitación del personal docente y administrativo de la Universidad;
 - XII. Cooperar con las actividades de vigilancia del Comisario, proporcionándole la información que éste requiera;
 - XIII. Elaborar la convocatoria correspondiente para las licitaciones públicas que por ley deba realizar la Universidad, y
 - XIV. Atender los demás asuntos administrativos y financieros que le encomiende el Rector y los que le señale la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

Artículo 32.- La Universidad contará con un Patronato que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico y tres Vocales, todos ellos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por cada uno de los miembros titulares. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

Artículo 33.- El Patronato, contará con las facultades, funciones y atribuciones establecidas en los artículos 26 de la Ley, en el presente Reglamento y en el

17



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Reglamento del Patronato de la Universidad Tecnológica Cadereyta.

Artículo 34.- El Patronato celebrará una sesión ordinaria cada cuatrimestre y, en forma extraordinaria, cuando así lo considere necesario, a convocatoria de su Presidente. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por su suplente, de las cuales se levantará el acta correspondiente por el Secretario, misma que firmarán los miembros presentes.

El Patronato tomará sus Acuerdos por mayoría simple; todos sus miembros contarán con voz y voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- Los integrantes del Patronato, podrán ser sustituidos por motivos de enfermedad, renuncia, accidente, muerte, a solicitud del Consejo, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 36.- Las Comisiones Académicas serán órganos colegiados consultivos auxiliares del Consejo, integrados por representantes del sector productivo y de servicios que cuenten con amplio reconocimiento social y profesional, y por personal académico de la Universidad; su objetivo será detectar las necesidades del sector productivo y de servicios, mantener la pertinencia y flexibilidad de los planes de estudios y enriquecer el perfil del egresado.

Artículo 37.- Las Comisiones Académicas tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer y analizar los planes y programas de estudios, con la finalidad de evaluar la pertinencia y flexibilidad de los mismos, tendiente a elevar la calidad en la preparación de los egresados, y
- II. Proponer, en su caso, las adecuaciones a los planes y programas de estudios, con la finalidad de mantenerlos acordes con los objetivos de la carrera, las instituciones y las necesidades y requerimientos del entorno laboral y, en su oportunidad, turnarlos al Consejo, conforme a lo establecido por los artículos 15, Fracción VII, de la Ley y 11, Fracción

18



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VII, de este Reglamento.

Artículo 38.- Se integrará una Comisión Académica por cada carrera que ofrezca la Universidad.

Artículo 39.- Las Comisiones Académicas serán presididas por el Director de Carrera que corresponda, quien será el responsable de convocar a sus sesiones.

Artículo 40.- Cada Comisión Académica se integrará por dos representantes del sector productivo y de servicios y dos Profesores de la planta docente, designados por el Rector, teniendo una duración máxima de dos años en su cargo. Por cada miembro de la Comisión se designará un suplente para el caso de ausencia en las sesiones.

Artículo 41.- Se nombrará como Secretario Técnico a uno de los Profesores que integran la Comisión Académica, quien será responsable de:

- I. Levantar las minutas de las reuniones y presentarlas para su aprobación y firma a la Comisión Académica;
- II. Auxiliar al Presidente en la elaboración de las agendas de trabajo, y
- III. Mantener actualizado el directorio de los miembros de la Comisión Académica y demás registros inherentes al funcionamiento de la misma.

Artículo 42.- Las Comisiones Académicas celebrarán una sesión ordinaria cada cuatrimestre y en forma extraordinaria cuando así lo consideren necesario, de las que se levantará el acta correspondiente, misma que deberán firmar los miembros presentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 43.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia es un órgano colegiado consultivo, auxiliar del Consejo Directivo.

Artículo 44.- El objetivo del Consejo de Vinculación y Pertinencia es el de establecer las acciones y programas que coadyuven al fortalecimiento y

19



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

consolidación de la función de vinculación; que garanticen la efectiva pertinencia del quehacer académico, de tal forma que éste responda de manera oportuna a las demandas del entorno socioeconómico de la Universidad; que contribuyan al posicionamiento y reconocimiento social de la misma y del Técnico Superior Universitario, y de las demás modalidades educativas que impartan, para con ello impulsar la competitividad de las entidades productivas públicas y privadas.

Artículo 45.- La integración, facultades y funcionamiento del Consejo de Vinculación y Pertinencia quedarán establecidos en el reglamento que para el efecto sea elaborado, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA

Artículo 46.- Derivado del Consejo de Vinculación y Pertinencia se podrán conformar una o varias Comisiones de Pertinencia, cuyo objeto será:

- I. Elaborar las propuestas para la apertura y cierre de programas educativos;
- II. Analizar las necesidades de capacitación del sector productivo de la región, y
- III. Elaborar estudios específicos sobre aspectos socioeconómicos, de mercado laboral y expectativas educativas de la región.

Artículo 47.- La integración, facultades y funcionamiento de la(s) Comisión (es) de Pertinencia quedarán establecidos en el reglamento que para el efecto sea elaborado, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 48.- El Comité de Planeación y Evaluación será un órgano colegiado auxiliar del Consejo, que tendrá como objetivo revisar, evaluar y analizar la información relevante y pertinente que permita conocer los avances del Plan Institucional de Desarrollo y del Programa Operativo Anual, así como los logros, posibles desviaciones o puntos débiles, en función de los objetivos y metas de la

20



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Universidad.

Artículo 49.- Las funciones del Comité de Planeación y Evaluación serán:

- I. Revisar el proyecto para la integración del Plan Institucional de Desarrollo y del Programa Operativo Anual;
- II. Revisar la información presentada por cada una de las áreas de la Universidad para el Plan Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual y, en su caso, sugerir las correcciones que considere convenientes;
- III. Dar el visto bueno al proyecto de Plan Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual y turnarlos al Consejo para su aprobación, y
- IV. Sugerir las acciones para dar seguimiento a los planes y programas, así como evaluar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de los mismos.

Artículo 50.- El Rector presidirá el Comité de Planeación y Evaluación y tendrá como Secretario Técnico del mismo al titular del área de Planeación y Evaluación.

El titular del Área de Planeación y Evaluación será responsable de:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Plan Institucional de Desarrollo;
- II. Apoyar a las diferentes áreas de la Universidad en la elaboración de sus proyectos y programas operativos anuales;
- III. Proponer los mecanismos que permitan coordinar y controlar los procesos de planeación, presupuesto, organización, evaluación y comunicación de la Universidad;
- IV. Vigilar, en coordinación con las otras áreas, la construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de la Institución;
- V. Integrar y mantener actualizados los sistemas de información de la Universidad;
- VI. Diseñar, aplicar e interpretar los resultados de las evaluaciones;
- VII. Asistir al Rector, en su calidad de Secretario Técnico, en todo lo relativo al funcionamiento y desarrollo de actividades del Comité de Planeación y Evaluación, y
- VIII. Atender los demás asuntos de su competencia de acuerdo con las instrucciones del Rector y de las que señale la normatividad de la

21



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Universidad.

Artículo 51.- El Secretario Técnico, mediante acuerdo con el Rector, convocará a las sesiones del Comité y será responsable de:

- I. Levantar las minutas de las sesiones y presentarlas para su aprobación al Comité;
- II. Auxiliar al Presidente del Comité en la elaboración de la agenda de trabajo, y
- III. Mantener actualizado el directorio de los miembros del Comité y demás registros inherentes al funcionamiento del mismo.

Artículo 52.- Serán miembros del Comité de Planeación y Evaluación:

- I. El Rector, como Presidente;
- II. El Director de Planeación y Evaluación, como Secretario Técnico;
- III. El Abogado General, como Vocal;
- IV. El Director de Vinculación, como vocal;
- V. Los Directores de Carrera, como vocales;
- VI. El Director de Servicios Escolares, como vocales, y
- VII. El Director de Administración y Finanzas, vocal.

Artículo 53.- El Comité de Planeación y Evaluación celebrará sus sesiones ordinarias de forma cuatrimestral y, en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario, de las que se levantará el Acta correspondiente, misma que deberán firmar los miembros presentes.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 54.- El personal que labore en la Universidad podrá hacerlo con el carácter de interino, por obra determinada, por tiempo determinado y por tiempo

22



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

indeterminado. La Universidad también podrá contratar los servicios profesionales de especialistas, por honorarios, para la realización de tareas específicas; en este último caso, los respectivos contratos se regirán de acuerdo con lo que determinen el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de su correspondiente Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 55.- Se considera como personal de confianza:

- I. El Rector;
- II. El Secretario;
- III. El Abogado General;
- IV. El Director de Vinculación;
- V. Los Directores de Carrera;
- VI. El Director de Planeación y Evaluación;
- VII. El Director de Servicios Escolares;
- VIII. El Director de Administración y Finanzas;
- IX. Los Jefes de Departamento;
- X. Los Coordinadores, y
- XI. Los Jefes de Oficina.

Artículo 56.- El resto del personal no será considerado como de confianza, sin embargo, para efectos legales se atenderá a las características propias de su contratación.

Artículo 57.- El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- I. Los Directores de Carrera;
- II. Los Profesores Investigadores;
- III. Los Profesores de Asignatura, y
- IV. Los Técnicos de Apoyo Académico.

Artículo 58.- Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación, tutorías, asesorías, entre otras.

Artículo 59.- El personal académico de la Universidad se sujetará a lo establecido por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

23



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Las relaciones laborales de los trabajadores de la Universidad se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 60.- El personal académico de la Universidad desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudios del Sistema.

Artículo 61.- El personal académico de la Universidad participará en los Consejos y Comisiones que de acuerdo con este Reglamento se les asigne, así como aquellas que le encomiende el Rector o sus superiores.

Artículo 62.- El personal administrativo de la Universidad estará integrado por los empleados idóneos contratados para tal trabajo. Es responsabilidad del personal académico, administrativo y de confianza continuar con su preparación mediante cursos, diplomados, talleres, maestrías, doctorados y demás programas de estudio que exista con el fin de profesionalizar y elevar la calidad de cada área y de las personas.

Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad, las contenidas en la Ley del Servicio Civil del Estado y en el Reglamento de las Condiciones General de Trabajo de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento de la Comisión de Pertinencia será expedido por la Universidad en los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de Diciembre del año de 2014.

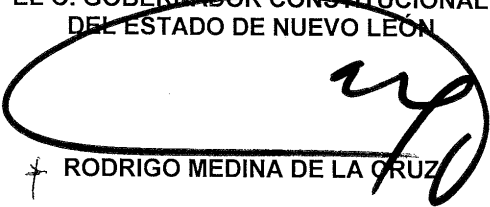


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

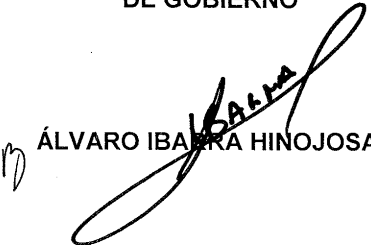


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

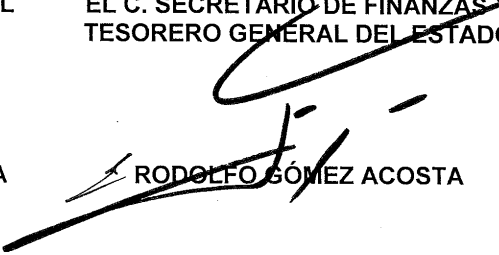
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


* RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

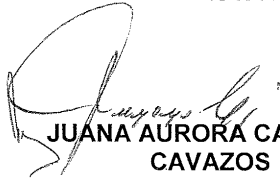
EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO


* ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO


* RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO


* JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE CADEREYTA , DE FECHA 18- DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2014.

25



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de agosto del año 2015-dos mil quince.



Notario Público Titular
No. 30
Lic. Marcela Ibarra
Campos

V I S T A, La solicitud presentada por los Licenciados **ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES** y **MARCELA IBARRA CAMPOS**, Notario Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 30, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que al primero de ellos le sea revocada la patente de Notario Público Titular de la Notaría referida, y se le designe Notario Público Suplente, y a la segunda de ellos le sea concedida la patente de Notario Público Titular de la propia Notaría, y por tanto, revocada su designación como Notario Público Suplente de la misma; y,

R E S U L T A N D O



Notario Público Suplente
No. 30
Lic. Enrique Martínez
Morales

PRIMERO: Que mediante resolución del Ejecutivo del Estado, de fecha 27 de octubre de 1983, le fue otorgada la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 30, al Licenciado **ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES**.

SEGUNDO: Que por resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 08 de julio de 2003, le fue otorgada la designación de Notario Público Suplente del Licenciado **ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES**, Titular de la Notaría Pública Número 30, a la Licenciada **MARCELA IBARRA CAMPOS**.

TERCERO: Que mediante escrito dirigido a esta autoridad de fecha 26 de agosto de 2010 y presentado el mismo día, ante la Dirección del Archivo General de Notarías, los Licenciados **ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES** y **MARCELA IBARRA CAMPOS**, Notario



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 30, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, han solicitado le sea revocada la patente de Notario Público Titular expedida a favor del primero de ellos, en atención a su renuncia expresa, y se le designe Notario Público Suplente de la referida Notaría; y en virtud de la renuncia del Titular de la Notaría Pública de referencia, le sea otorgada la patente como Notario Público Titular de la misma; a la Licenciada **MARCELA IBARRA CAMPOS**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I, 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, 1, 7, 18 y 20 de la Ley del Notariado del Estado, y conforme a las facultades que al Ejecutivo corresponden en la materia, esta autoridad es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual, por delegación se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción III, 66, 71 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el cargo de Notario termina por ~~renuncia expresa presentada ante el Ejecutivo del Estado, quedando revocada su patente; siendo facultad de esta autoridad, hacer la declaración de que el cargo de Notario termina, previa la comprobación de las causas señaladas en el artículo 62 del citado ordenamiento legal.~~



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO: Que en consideración a la solicitud señalada en el apartado de resultando que antecede, queda debidamente acreditada en la especie, la causa de terminación del cargo de Notario Público, en virtud de la renuncia expresa al mismo del Licenciado **ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES**, en los términos del artículo 62 fracción III de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; así como la solicitud que hace la Licenciada **MARCELA IBARRA CAMPOS**, para que se le otorgue la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 30, ya que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley, siendo procedente obsequiar la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo señalado en los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Se revoca la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 30, otorgada al Licenciado **ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 de la Ley de la materia. Así mismo, se ordena a la Licenciada **MARCELA IBARRA CAMPOS**, Notario Público Suplente en funciones, para que cierre el protocolo y realice la entrega de libros, sello notarial de autorizar y archivo de la Notaría.

SEGUNDO: Concluida que sea la actuación de la Licenciada **MARCELA IBARRA CAMPOS**, en los términos del punto resolutivo que antecede, se ordena al Director del Archivo General de Notarías, designar al personal de inspección que levante el inventario correspondiente y haga constar el estado que guardan los libros que conforme a la Ley de la materia deben llevarse en la Notaría Pública Número 30, de los valores ahí depositados, de los testamentos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; de los títulos, expedientes y cualesquiera otros documentos del archivo y clientela de la Notaría de referencia, y hecho lo anterior, remita a la Dirección del Archivo General de Notarías, los protocolos, apéndices, índices, libros de actas, sello de autorizar y demás documentación vinculada con la función notarial.

TERCERO: Se revoca la designación de Notario Público Suplente de la referida Notaría, cargo que venía ejerciendo la Licenciada **MARCELA IBARRA CAMPOS**, y se le expide la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 30, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para el efecto de que ejerza dicho cargo a partir del día siguiente en que concluya las labores encomendadas en el resolutivo primero de esta resolución, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 del multicitado ordenamiento legal.

CUARTO: En los términos del resolutivo anterior, se designa al Licenciado **ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES**, Notario Público Suplente de la Licenciada **MARCELA IBARRA CAMPOS**, Titular de la Notaría Pública Número 30, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO: Para que el Notario Público Titular designado, así como el Notario Público Suplente, estén en aptitud legal de ejercer sus funciones, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C. y a las autoridades competentes, para los efectos legales



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

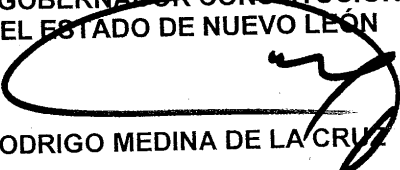
que correspondan y publíquese por una sola vez a costa de los interesados, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL


FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de agosto del año 2015-dos mil quince.



Notario Público Titular
No. 41
Lic. Silvia Yanet
Saldaña Díaz

V I S T A, La solicitud presentada por los Licenciados **OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS** y **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**, Notario Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 41, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que al primero de ellos le sea revocada la patente de Notario Público Titular de la Notaría referida, y se le designe Notario Público Suplente, y a la segunda de ellos le sea concedida la patente de Notario Público Titular de la propia Notaría, y por tanto, revocada su designación como Notario Público Suplente de la misma; y,

RESULTANDO



Notario Público Suplente
No. 41
Lic. Oscar Saldaña
de los Santos

PRIMERO: Que mediante resolución del Ejecutivo del Estado, de fecha 05 de julio de 1979, le fue otorgada la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 41, al Licenciado **OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**.

SEGUNDO: Que por resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 8 de septiembre de 2008, le fue otorgada la designación de Notario Público Suplente del Licenciado **OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**, Titular de la Notaría Pública Número 41, a la Licenciada **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**.

TERCERO: Que mediante escrito dirigido a esta autoridad de fecha 11 de junio de 2014 y presentado esa misma fecha, ante la Dirección del Archivo General de Notarías, los Licenciados **OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS** y **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Notario Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 41, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, han solicitado le sea revocada la patente de Notario Público Titular expedida a favor del primero de ellos, en atención a su renuncia expresa, y se le designe Notario Público Suplente de la referida Notaría; y en virtud de la renuncia del Titular de la Notaría Pública de referencia, le sea otorgada la patente como Notario Público Titular de la misma; a la Licenciada **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I, 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, 1, 7, 18 y 20 de la Ley del Notariado del Estado, y conforme a las facultades que al Ejecutivo corresponden en la materia, esta autoridad es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual, por delegación se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción III, 66, 71 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el cargo de Notario termina por renuncia expresa presentada ante el Ejecutivo del Estado, quedando revocada su patente; siendo facultad de esta autoridad, hacer la declaración de que el cargo de Notario termina, previa la comprobación de las causas señaladas en el artículo 62 del citado ordenamiento legal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO: Que en consideración a la solicitud señalada en el apartado de resultando que antecede, queda debidamente acreditada en la especie, la causa de terminación del cargo de Notario Público, en virtud de la renuncia expresa al mismo del Licenciado **OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**, en los términos del artículo 62 fracción III de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; así como la solicitud que hace la Licenciada **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**, para que se le otorgue la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 41, ya que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley, siendo procedente obsequiar la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo señalado en los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Se revoca la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 41, otorgada al Licenciado **OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 de la Ley de la materia. Así mismo, se ordena a la Licenciada **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**, Notario Público Suplente en funciones, para que cierre el protocolo y realice la entrega de libros, sello notarial de autorizar y archivo de la Notaría.

SEGUNDO: Concluida que sea la actuación de la Licenciada **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**, en los términos del punto resolutivo que antecede, se ordena al Director del Archivo General de Notarías, designar al personal de inspección que levante el inventario correspondiente y haga constar el estado que guardan los libros que conforme a la Ley de la materia deben llevarse en la Notaría Pública Número 41, de los valores ahí depositados, de los testamentos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; de los títulos, expedientes y cualesquiera otros documentos del archivo y clientela de la Notaría de referencia, y hecho lo anterior, remita a la Dirección del Archivo General de Notarías, los protocolos, apéndices, índices, libros de actas, sello de autorizar y demás documentación vinculada con la función notarial.

TERCERO: Se revoca la designación de Notario Público Suplente de la referida Notaría, cargo que venía ejerciendo la Licenciada **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**, y se le expide la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 41, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para el efecto de que ejerza dicho cargo a partir del día siguiente en que concluya las labores encomendadas en el resolutivo primero de esta resolución, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 del multicitado ordenamiento legal.

CUARTO: En los términos del resolutivo anterior, se designa al Licenciado **OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS**, Notario Público Suplente de la Licenciada **SILVIA YANET SALDAÑA DÍAZ**, Titular de la Notaría Pública Número 41, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

QUINTO: Para que el Notario Público Titular designado, así como el Notario Público Suplente, estén en aptitud legal de ejercer sus funciones, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

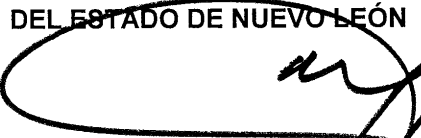
León, A.C. y a las autoridades competentes, para los efectos legales que correspondan y publíquese por una sola vez a costa de los interesados, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL


FELIPE ANGEL GONZALEZ ALANIZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de agosto del año 2015-dos mil quince.



Notario Público Titular
No. 52
Lic. Deyla Ruth Barrera
Villarreal

VISTA, La solicitud presentada por los Licenciados **DAVID BARRERA RUIZ** y **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**, Notario Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 52, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para que al primero de ellos le sea revocada la patente de Notario Público Titular de la Notaría referida, y se le designe Notario Público Suplente, y a la segunda de ellos le sea concedida la patente de Notario Público Titular de la propia Notaría, y por tanto, revocada su designación como Notario Público Suplente de la misma; y,

RESULTANDO



Notario Público Suplente
No. 52
Lic. David Barrera Ruiz

PRIMERO: Que mediante resolución del Ejecutivo del Estado, de fecha 03 de noviembre de 1971, le fue otorgada la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 52, al Licenciado **DAVID BARRERA RUIZ**.

SEGUNDO: Que por resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 11 de julio de 2003, le fue otorgada la designación de Notario Público Suplente del Licenciado **DAVID BARRERA RUIZ**, Titular de la Notaría Pública Número 52, a la Licenciada **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**.

TERCERO: Que mediante escrito dirigido a esta autoridad de fecha 29 de noviembre de 2010 y presentado el mismo día, ante la Dirección del Archivo General de Notarías, los Licenciados **DAVID BARRERA RUIZ** y **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**, Notario



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 52, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, han solicitado le sea revocada la patente de Notario Público Titular expedida a favor del primero de ellos, en atención a su renuncia expresa, y se le designe Notario Público Suplente de la referida Notaría; y en virtud de la renuncia del Titular de la Notaría Pública de referencia, le sea otorgada la patente como Notario Público Titular de la misma; a la Licenciada **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I, 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, 1, 7, 18 y 20 de la Ley del Notariado del Estado, y conforme a las facultades que al Ejecutivo corresponden en la materia, esta autoridad es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual, por delegación se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción III, 66, 71 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el cargo de Notario termina por renuncia expresa presentada ante el Ejecutivo del Estado, quedando revocada su patente; siendo facultad de esta autoridad, hacer la declaración de que el cargo de Notario termina, previa la comprobación de las causas señaladas en el artículo 62 del citado ordenamiento legal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO: Que en consideración a la solicitud señalada en el apartado de resultando que antecede, queda debidamente acreditada en la especie, la causa de terminación del cargo de Notario Público, en virtud de la renuncia expresa al mismo del Licenciado **DAVID BARRERA RUIZ**, en los términos del artículo 62 fracción III de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; así como la solicitud que hace la Licenciada **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**, para que se le otorgue la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 52, ya que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley, siendo procedente obsequiar la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo señalado en los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Se revoca la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 52, otorgada al Licenciado **DAVID BARRERA RUIZ**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 de la Ley de la materia. Así mismo, se ordena a la Licenciada **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**, Notario Público Suplente en funciones, para que cierre el protocolo y realice la entrega de libros, sello notarial de autorizar y archivo de la Notaría.

SEGUNDO: Concluida que sea la actuación de la Licenciada **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**, en los términos del punto resolutivo que antecede, se ordena al Director del Archivo General de Notarías, designar al personal de inspección que levante el inventario correspondiente y haga constar el estado que guardan los libros que conforme a la Ley de la materia deben llevarse en la Notaría Pública Número 52, de los valores ahí depositados, de los testamentos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; de los títulos, expedientes y cualesquiera otros documentos del archivo y clientela de la Notaría de referencia, y hecho lo anterior, remita a la Dirección del Archivo General de Notarías, los protocolos, apéndices, índices, libros de actas, sello de autorizar y demás documentación vinculada con la función notarial.

TERCERO: Se revoca la designación de Notario Público Suplente de la referida Notaría, cargo que venía ejerciendo la Licenciada **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**, y se le expide la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 52, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para el efecto de que ejerza dicho cargo a partir del día siguiente en que concluya las labores encomendadas en el resolutivo primero de esta resolución, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 del multicitado ordenamiento legal.

CUARTO: En los términos del resolutivo anterior, se designa al Licenciado **DAVID BARRERA RUIZ**, Notario Público Suplente de la Licenciada **DEYLA RUTH BARRERA VILLARREAL**, Titular de la Notaría Pública Número 52, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

QUINTO: Para que el Notario Público Titular designado, así como el Notario Público Suplente, estén en aptitud legal de ejercer sus funciones, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C. y a las autoridades competentes, para los efectos legales



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

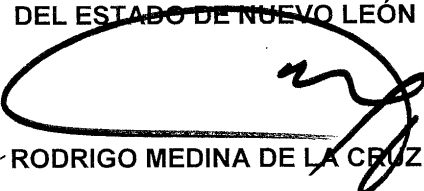
que correspondan y publíquese por una sola vez a costa de los interesados, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de julio del año 2015-dos mil quince.



Notario Público Titular
No. 90
Lic. Mariano Gerardo
Morales González

V I S T A, La solicitud presentada por los Licenciados **MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ** y **MARIANO GERARDO MORALES GONZÁLEZ**, Notario Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 90, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que al primero de ellos le sea revocada la patente de Notario Público Titular de la Notaría referida, y se le designe Notario Público Suplente, y al segundo de ellos le sea concedida la patente de Notario Público Titular de la propia Notaría, y por tanto, revocada su designación como Notario Público Suplente de la misma; y,

R E S U L T A N D O



Notario Público Suplente
No. 90
Lic. Mariano G.
Morales Martínez

PRIMERO: Que mediante resolución del Ejecutivo del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1986, le fue otorgada la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 90, al Licenciado **MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Que por resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 23 de abril de 2007, le fue otorgada la designación de Notario Público Suplente del Licenciado **MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ**, Titular de la Notaría Pública Número 90, al Licenciado **MARIANO GERARDO MORALES GONZÁLEZ**.

TERCERO: Que mediante escrito dirigido a esta autoridad de fecha 25 de enero de 2011 y presentado el día 27 de enero del mismo año, ante la Dirección del Archivo General de Notarías, los Licenciados **MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ** y **MARIANO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

GERARDO MORALES GONZÁLEZ, Notario Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 90, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, han solicitado le sea revocada la patente de Notario Público Titular expedida a favor del primero de ellos, en atención a su renuncia expresa, y se le designe Notario Público Suplente de la referida Notaría; y en virtud de la renuncia del Titular de la Notaría Pública de referencia, le sea otorgada la patente como Notario Público Titular de la misma; al Licenciado **MARIANO GERARDO MORALES GONZÁLEZ**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I, 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, 1, 7, 18 y 20 de la Ley del Notariado del Estado, y conforme a las facultades que al Ejecutivo corresponden en la materia, esta autoridad es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual, por delegación se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción III, 66, 71 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el cargo de Notario termina por renuncia expresa presentada ante el Ejecutivo del Estado, quedando revocada su patente; siendo facultad de esta autoridad, hacer la declaración de que el cargo de Notario termina, previa la comprobación de las causas señaladas en el artículo 62 del citado ordenamiento legal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO: Que en consideración a la solicitud señalada en el apartado de resultando que antecede, queda debidamente acreditada en la especie, la causa de terminación del cargo de Notario Público, en virtud de la renuncia expresa al mismo del Licenciado **MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ**, en los términos del artículo 62 fracción III de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; así como la solicitud que hace el Licenciado **MARIANO GERARDO MORALES GONZÁLEZ**, para que se le otorgue la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 90, ya que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley, siendo procedente obsequiar la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo señalado en los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Se revoca la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 90, otorgada al Licenciado **MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 de la Ley de la materia. Así mismo, se ordena al Licenciado **MARIANO GERARDO MORALES GONZÁLEZ**, Notario Público Suplente en funciones, para que cierre el protocolo y realice la entrega de libros, sello notarial de autorizar y archivo de la Notaría.

SEGUNDO: Concluida que sea la actuación del Licenciado **MARIANO GERARDO MORALES GONZÁLEZ**, en los términos del punto resolutivo que antecede, se ordena al Director del Archivo General de Notarías, designar al personal de inspección que levante el inventario correspondiente y haga constar el estado que guardan los libros que conforme a la Ley de la materia deben llevarse en la Notaría Pública Número 90, de los valores ahí depositados, de los testamentos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; de los títulos, expedientes y cualesquiera otros documentos del archivo y clientela de la Notaría de referencia, y hecho lo anterior, remita a la Dirección del Archivo General de Notarías, los protocolos, apéndices, índices, libros de actas, sello de autorizar y demás documentación vinculada con la función notarial.

TERCERO: Se revoca la designación de Notario Público Suplente de la referida Notaría, cargo que venía ejerciendo el Licenciado **MARIANO GERARDO MORALES GONZÁLEZ**, y se expide la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 90, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para el efecto de que ejerza dicho cargo a partir del día siguiente en que concluya las labores encomendadas en el resolutivo primero de esta resolución, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 del multicitado ordenamiento legal.

CUARTO: En los términos del resolutivo anterior, se designa al Licenciado **MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ**, Notario Público Suplente del Licenciado **MARIANO GERARDO MORALES GONZÁLEZ**, Titular de la Notaría Pública Número 90, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO: Para que el Notario Público Titular designado, así como el Notario Público Suplente, estén en aptitud legal de ejercer sus funciones, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

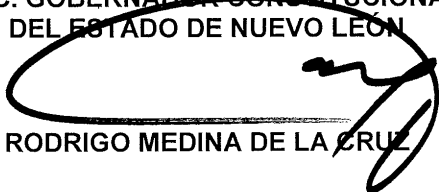
León, A.C. y a las autoridades competentes, para los efectos legales que correspondan y publíquese por una sola vez a costa de los interesados, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL


FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de julio del año 2015-dos mil quince.



Notario Público Titular
No. 105
Lic. Adrián Gárate Ríos

V I S T A, La solicitud presentada por los Licenciados **JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO** y **ADRIÁN GÁRATE RÍOS**, Notario Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 105, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la del Licenciado **JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ**, para que al primero de ellos le sea revocada la patente de Notario Público Titular de la Notaría referida, y se le designe al segundo de ellos como Notario Público Titular de la propia Notaría, y por tanto, revocada su designación como Notario Público Suplente de la misma; y se designe Notario Público Suplente al Licenciado **JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ**; y,

RESULTANDO



Notario Público Suplente
No. 105
Lic. José Refugio
Rodríguez Dóñez

PRIMERO: Que mediante resolución del Ejecutivo del Estado, de fecha 2 de octubre de 1990, le fue otorgada la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 105, al Licenciado **JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO**.

SEGUNDO: Que mediante resolución del Ejecutivo del Estado, de fecha 21 de abril de 2014, le fue otorgada la designación de Notario Público Suplente del Licenciado **JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO**, Titular de la Notaría Pública Número 105, al Licenciado **ADRIÁN GÁRATE RÍOS**.

TERCERO: Que por resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 7 de agosto de 2008, le fue otorgada la designación de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Notario Público Suplente del Licenciado **JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO**, Titular de la Notaría Pública Número 105, al Licenciado **JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ**, misma que fue revocada mediante resolución del Ejecutivo del Estado en fecha 10 de abril de 2014.

CUARTO: Que mediante escrito dirigido a esta autoridad de fecha 10 de septiembre de 2014 y presentado ese mismo día, ante la Dirección del Archivo General de Notarías, los Licenciados **JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO**, **ADRIÁN GÁRATE RÍOS** y **JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ**, los primeros en su carácter de Notario Público Titular y Notario Público Suplente, respectivamente, de la Notaría Pública Número 105, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, han solicitado le sea revocada la patente de Notario Público Titular expedida a favor del primero de ellos, en atención a su renuncia expresa, y en virtud de la renuncia del Titular de la Notaría Pública de referencia, le sea otorgada la patente como Notario Público Titular de la misma, al Licenciado **ADRIÁN GÁRATE RÍOS** y por tanto, revocada su designación como Notario Público Suplente de la misma; y se designe Notario Público Suplente al Licenciado **JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I, 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1, 7, 18 y 20 de la Ley del Notariado del Estado, y conforme a las facultades que al Ejecutivo corresponden en la materia, esta autoridad es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual, por delegación se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción III, 66, 71 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el cargo de Notario termina por renuncia expresa presentada ante el Ejecutivo del Estado, quedando revocada su patente; siendo facultad de esta autoridad, hacer la declaración de que el cargo de Notario termina, previa la comprobación de las causas señaladas en el artículo 62 del citado ordenamiento legal.

TERCERO: Que en consideración a la solicitud señalada en el apartado de resultando que antecede, queda debidamente acreditada en la especie, la causa de terminación del cargo de Notario Público, en virtud de la renuncia expresa al mismo del Licenciado **JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO**, en los términos del artículo 62 fracción III de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; así como la solicitud que hacen los Licenciados **ADRIÁN GÁRATE RÍOS** y **JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ**, para que al primero de ellos se le otorgue la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 105, y al segundo se le designe Notario Público Suplente de la misma, ya que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 18 y 43 de la mencionada Ley, siendo procedente obsequiar la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo señalado en los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Se revoca la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 105, otorgada al Licenciado **JESÚS UBALDO GÁRATE BRAVO**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 de la Ley de la materia. Así mismo, se ordena al Licenciado **ADRIÁN GÁRATE RÍOS**,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Notario Público Suplente en funciones, para que cierre el protocolo y realice la entrega de libros, sello notarial de autorizar y archivo de la Notaría.

SEGUNDO: Concluida que sea la actuación del Licenciado **ADRIÁN GÁRATE RÍOS**, en los términos del punto resolutive que antecede, se ordena al Director del Archivo General de Notarías, designar al personal de inspección que levante el inventario correspondiente y haga constar el estado que guardan los libros que conforme a la Ley de la materia deben llevarse en la Notaría Pública Número 105, de los valores ahí depositados, de los testamentos cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; de los títulos, expedientes y cualesquiera otros documentos del archivo y clientela de la Notaría de referencia, y hecho lo anterior, remita a la Dirección del Archivo General de Notarías, los protocolos, apéndices, índices, libros de actas, sello de autorizar y demás documentación vinculada con la función notarial.

TERCERO: Se revoca la designación de Notario Público Suplente de la referida Notaría, cargo que venía ejerciendo el Licenciado **ADRIÁN GÁRATE RÍOS**, y se expide la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 105, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para el efecto de que ejerza dicho cargo a partir del día siguiente en que concluya las labores encomendadas en el resolutive primero de esta resolución, por lo que se ordena la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 del multicitado ordenamiento legal.

CUARTO: En los términos del resolutive anterior, se designa al Licenciado **JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ**, como Notario Público Suplente del Licenciado **ADRIÁN GÁRATE RÍOS**, Titular de la Notaría Pública Número 105, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 43 último párrafo de la Ley del Notariado, toda vez que no ha transcurrido el plazo de los dos años para su adscripción.

QUINTO: Para que el Notario Público Titular designado, así como el Notario Público Suplente, estén en aptitud legal de ejercer sus funciones, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

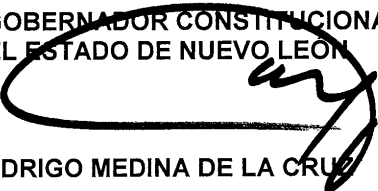
SEXTO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C. y a las autoridades competentes, para los efectos legales que correspondan y publíquese por una sola vez a costa de los interesados, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



Notario Público Titular
No. 53

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de julio del año 2015-dos mil quince.

V I S T O, el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud de fecha 14 de noviembre de 2012, presentada por los CC. Licenciados **JUAN MANUEL GARCIA GARCIA** y **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR**, Titular Y Suplente, respectivamente de la Notaría Pública Número 129, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y con domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por el cual el primero solicita la revocación de la adscripción como su Notario Público Suplente, al Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR** y este último solicita la patente de Notario Público Titular y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que por resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 27 de agosto de 2007, le fue otorgada al Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR**, la designación de Notario Público Suplente del Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA GARCIA**, Titular de la Notaría Pública Número 129, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que mediante escrito dirigido a esta Autoridad, presentado el 14 de noviembre del 2012 a la Dirección de Archivo General de Notarías, el Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA GARCIA**, Titular de la Notaría Pública No. 129, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y con domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicitó la revocación de la adscripción de su Notario Público Suplente, Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR**, para el caso y una vez que se accediera a la solicitud de Notario Público Titular que éste último solicitó.

TERCERO: Que en el propio escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, recibido en la Dirección de Archivo General de Notarías y dirigido a esta Autoridad, el Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR** en su carácter de Notario Público Suplente, manifestó su petición de que se le designe como Notario Público Titular.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO: Que del expediente administrativo que se lleva en la Dirección de Archivo General de Notarías se desprende que el Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR** se ha desempeñado como Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública No. 129, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y con domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., desde hace mas de siete años que le fue conferido el cargo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87, 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I y 21 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 7, 11, 18, 20, 43, y 46 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el Ejecutivo a mi cargo es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 7, 43, 46 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, tomando en consideración el contenido del escrito citado en el resultando segundo de la presente resolución, dirigido al Ejecutivo del Estado, por el cual el Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA GARCIA**, Titular de la Notaría Pública Número 129, con domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicitó la revocación de la adscripción de su Notario Público Suplente, Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR**, es procedente revocar la adscripción de Notario Público Suplente de dicho fedatario.

TERCERO. Que conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, al quedar sin efecto la designación del Notario Suplente se procederá a la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III y 45 de dicho ordenamiento legal.

CUARTO: Por otra parte, el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, prevé la facultad del Ejecutivo del Estado para designar a profesionales del derecho como Notarios cuando estuviere vacante una Notaría o cuando fuere creada, con el fin de continuar



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

prestando el servicio inherente a la función notarial; por lo que en la especie se cumple el primero de los supuestos.

QUINTO: Que el solicitante de la patente de Notario Público Titular, Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR**, al haber sido designado en su oportunidad como Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública Número 129, reunió con anterioridad los requisitos prescritos en el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, por lo que en la especie, dicha hipótesis ha sido cumplida debidamente según se hace constar en el apartado de Resultando que antecede.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo prescrito en los dispositivos invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO. Se **REVOCA** la adscripción del Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR**, como Notario Público Suplente del Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA GARCIA**, Titular de la Notaría Pública Número 129, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo cual surtirá efectos una vez notificada la presente resolución.

SEGUNDO. Procédase a la cancelación de los registros de la adscripción del Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR**, como Notario Público Suplente del Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA GARCIA**, Titular de la Notaría Pública Número 129, en los términos del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Se expide la Patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 53, con demarcación notarial en el Primer Distrito Registral, con domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al Licenciado **JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR**.

CUARTO: Para que el Notario Público Titular designado pueda ejercer sus funciones, deberá cumplir con lo prescrito en los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León y a las autoridades correspondientes para los efectos legales respectivos.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL

FELIPE ANGEL GONZALEZ ALANIZ

Orden No. 1651

09

Acuerdo No.: UM- II y III 113/2015
Expediente: L-053/2015
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

Monterrey, Nuevo León, a los 7-siete días del mes de julio del año 2015-dos mil quince.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Radko Tichavsky Krcalová, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Comenius Centro Universitario, A.C., auspiciante de la Institución Educativa "Instituto Comenius", por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel ubicado en Vallecillos No. 2757, Col. Valle de Chapultepec, en Guadalupe, Nuevo León, México**, para impartir los Planes y Programas de **Maestría en Educación Holística y Maestría en Turismo Sustentable** ambas a cursarse en cuatro semestres, **modalidad mixta**, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado, de fecha 20 de septiembre de 2006, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Asociación Civil Comenius Centro Universitario, A.C., auspiciante de la Institución Educativa "Instituto Comenius", constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3373, Libro 25, con fecha 3 de febrero de 2005, ante la fe de la Lic. Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 20, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 144, Volumen 44, Libro 3, Sección III, Asociaciones Civiles, el 10 de febrero de 2005, en Monterrey, Nuevo León; la que tiene entre sus fines: Realizar toda clase de actos relacionados con la fundación, dirección y administración de instituciones educativas y culturales a sus niveles de preescolar, básico, medio, medio superior, superior, profesional, postgrado, doctorado e investigación.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resolución administrativa de fecha 02 de julio de 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2012, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Comenius", Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Educación Holística, a impartirse en cuatro semestres, modalidad mixta.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resolución administrativa de fecha 08 de octubre de 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2014, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Comenius", Reconocimiento



**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: UM- II y III 113/2015
Expediente: L-053/2015
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Turismo Sustentable, a impartirse en cuatro semestres, modalidad mixta.

CUARTO: Que con fecha 25 de mayo de 2015, el C. Radko Tichavsky Krcalová, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Comenius Centro Universitario, A.C., como lo acredita mediante Escritura Pública citada en el Resultando Primero de esta Resolución, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel ubicado en Vallecillos No. 2757, Col. Valle de Chapultepec, en Guadalupe, Nuevo León, México, para impartir los Planes y Programas de Maestría en Educación Holística y Maestría en Turismo Sustentable, ambas a cursarse en cuatro semestres, modalidad mixta, por la Institución Educativa "Instituto Comenius", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

QUINTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES-1152/14-15 de fecha 01 de julio de 2015, suscrito por el MMP. Raúl Colosio Franco, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 26 de mayo de 2015, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

2



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

Secretaría de
EDUCACIÓN NL

Acuerdo No.: UM- II y III 113/2015
Expediente: L-053/2015
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

3



**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: UM- II y III 113/2015
Expediente: L-053/2015
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Asociación Civil Comenius Centro Universitario, A.C., **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel de la Institución Educativa "Instituto Comenius", ubicado en Vallecillos No. 2757, Col. Valle de Chapultepec, en Guadalupe, Nuevo León, México**, para impartir los Planes y Programas de **Maestría en Educación Holística y Maestría en Turismo Sustentable**, ambas a cursarse en cuatro semestres, **modalidad mixta**, con retroactividad a partir del 25 de mayo de 2015.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Comenius Centro Universitario, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Instituto Comenius", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Asociación Civil Comenius Centro Universitario, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Comenius", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente Reconocimiento, la Asociación Civil Comenius Centro Universitario, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Comenius", queda obligada a:

1. Cumplir con los planes y programas de estudios aprobados en los términos de las resoluciones del Ejecutivo del Estado publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2012 y 27 de junio de 2014;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

4

Secretaría de
EDUCACIÓN NL

Acuerdo No.: UM- II y III 113/2015
Expediente: L-053/2015
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;

3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo Número 06, por la que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009;
9. **Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;**
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;



**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: UM- II y III 113/2015
Expediente: L-053/2015
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Instituto Comenius", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012, y
14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Asociación Civil Comenius Centro Universitario, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Comenius", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que por razón de esta resolución se otorga, no es transferible.



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020. 5001 al 04, Fax. 2020.5005

6

Secretaría de
EDUCACIÓN NL

Acuerdo No.: UM- II y III 113/2015
Expediente: L-053/2015
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y MMP. RAÚL COLOSIO FRANCO, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Ing. Edmundo Guajardo Garza
Secretario de Educación

Dr. José Alejandro Treviño Terán
Encargado de la Subsecretaría de Educación Media
Superior y Superior

Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar

MMP. Raúl Colosio Franco
Encargado de la Dirección de Educación
Superior



ISSSTELEON
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

TASA DE INTERES APLICABLE A LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE ISSSTELEON.

Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

"Las Entidades Públicas que no cubran las cuotas y aportaciones en la fecha o dentro del plazo señalado pagarán al Instituto intereses sobre la cantidad que corresponda, a una tasa anual que será 50% mayor a la más alta de entre las que se indican a continuación, correspondiente al mes inmediato anterior a aquél por el que deban pagar los intereses:

- I. La estimación del Costo Porcentual Promedio de Captación que publique el Banco de México.
- II. La Tasa de Interés Interbancaria Promedio, determinada por el Banco de México para plazo de 28 días promediada por el mes de que trate,
- III. O Rendimiento promedio de las emisiones que se hubieren colocado en el mes de que se trate, de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a 28 días."

A continuación presento para su publicación la tasa de interés aplicable al mes de Septiembre 2015.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio Anual (28 días)	3.31%
Mas 50% mayor:	1.65%
Tasa Aplicable:	4.96%

Monterrey, N.L. Septiembre del 2015

LIC. SANDRA EDITH TRISTÁN GARZA
Directora General de ISSSTELEON



Matamoros 319 Pte., Monterrey N.L., México 20.20.94.00 / 20.33.90.00
www.isssteleon.gob.mx





Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

municipio.monterrey
@municipio_mty

El Municipio de Monterrey Nuevo León, a través de la Secretaría de Obras Públicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 y demás Relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, se hace del conocimiento general los fallos para la adjudicación de los contratos a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se indican, obras financiadas con Recursos del Ramo 33, Remanentes de los Ejercicios Fiscales 2010, 2012 y 2013 y Recursos del Ramo 33 del Ejercicio 2015.

FALLOS DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
EJERCICIO 2015

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de la Obra	Participante Ganador	Fecha de Inicio y término de Obra	Importe del Contrato (Incluye I.V.A.)
OP-R33-13-15-CP	REHABILITACION DE CUATRO PAVIMENTOS UBICADOS EN CALLE PEDRO MARTINEZ ENTRE CALLE DERECHO DE HUELGA Y AV. LA ESPERANZA, COL. AMPLIACION MUNICIPAL, EN CALLE JUAN FRANCISCO ESCAMILLA ENTRE CALLES TEOFILO MARTINEZ Y RUPERTO DAVILA, COL. GLORIA MENDIOLA, EN CALLE APOLO ENTRE CALLES TEOFILO MARTINEZ Y RUPERTO DAVILA, COL. GLORIA MENDIOLA Y EN CALLE AVENA ENTRE CALLES FELIPE ZAMBRANO Y FEDERAL EN LA COL. RENE ALVAREZ, EN MONTERREY, N.L.	BUFETTE DE OBRAS SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	90 días naturales del 05 de Agosto del 2015 al 02 de Noviembre del 2015.	\$ 5,665,325.69
OP-R33-14-15-CP	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN COLONIAS FOMERREY 45 Y GRANJA POSTAL, CALLES: ANTIGUO CAMINO AVILLA DE SANTIAGO ENTRE ENTREGA INMEDIATA Y AV. PASEO DEL VERGEL, EN MONTERREY, N.L.	DESARROLLADORA Y URBANIZADORA LITIO, S.A. DE C.V.	120 días naturales del 05 de Agosto del 2015 al 02 de Diciembre del 2015.	\$ 4,340,426.30
OP-R33-15-15-CP	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN COLONIAS FOMERREY 21 Y LADERAS DEL MIRADOR, CALLE ARGELIA ENTRE MARRUECOS Y LESOTHO, EN MONTERREY, N.L.	ACIER-BETON CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	120 días naturales del 05 de Agosto del 2015 al 02 de Diciembre del 2015.	\$ 3,228,940.20

MONTERREY, NUEVO LEÓN, SEPTIEMBRE DE 2015

C. ING. MARIO A. ISLAS ORDOÑEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

Orden No. 1642

09

El Ciudadano y Arquitecto Juan Arturo Guevara Soto, Presidente del municipio Libre y Soberano de General Zaragoza, Nuevo León, y Presidente del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción I del artículo 105 y XVII del 107, de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a todos los habitantes hago saber:

CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 288, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2006, se reglamentó el párrafo tercero del artículo tercero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, con el objeto de garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal mencionada y en la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, así como los principios y lineamientos que orientarán la actuación de las instituciones públicas y privadas, y las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños, y adolescentes.

Que la Ley de Protección mencionada en el considerando anterior, en su artículo 104 crea el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, integrado de acuerdo al artículo 105 de la propia Ley por representantes del Ejecutivo del Estado y de instituciones de la sociedad civil organizada o del sector social que hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia; así mismo el artículo 107 de la Ley referida establece las facultades del mencionado Comité.

El ordenamiento antes indicado, también prevé la necesidad de crear un Comité a nivel municipal, con la misma estructura que tiene el Comité Estatal. Esto con la finalidad de dar seguimiento y vigilancia de manera directa en el cumplimiento al pleno goce de los derechos fundamentales de todas las niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Por tal motivo, el ciudadano y arquitecto Juan Arturo Guevara Soto, Alcalde de General Zaragoza, Nuevo León, junto con integrantes de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada,

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO



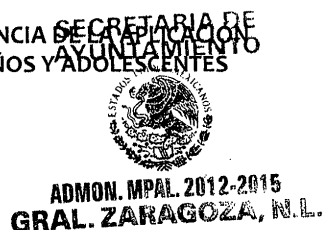
ABMUNIPAL 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.

se instaló formalmente el Comité Municipal con la estructura que establece la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León:

Que en sesión celebrada el viernes 19 de Junio del 2015, el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, mismo que ordeno se imprima, publique y circule:

REGlamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para la debida interpretación de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal.-** El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- II. Convención.** La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- III. Ley.-** La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

IV. Reglamento.- El Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- El funcionamiento del Comité Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO**

Artículo 4.- El Comité Municipal se integra de conformidad con el 103 en correlación 104 de la Ley.

Artículo 5.- El Comité Municipal además de las funciones que señala el artículo 107 de la Ley, tendrá las siguientes:



**ADMON. MPAL. 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.**

- I. Planear, apoyar y ejecutar la celebración de conferencias, pláticas, simposiums, talleres y en general actividades que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Además de los órganos responsables, mencionados en el artículo 105 de la Ley, el Comité Municipal contará con un Secretario Técnico, que tendrá entre sus funciones:

- I. Suplir al Coordinador General cuando, por causa de fuerza mayor, éste así lo determine.
- II. Organizar y coordinar las reuniones del Comité así como las convocatorias previas.
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del comité y emitirlo al coordinador general para su revisión.
- IV. Integrar la carpeta y/o material que dé sustento a los asuntos a tratar en la reunión.
- V. Verificar la participación e integración del quórum de la reunión.
- VI. Elaborar el acta respectiva de cada reunión y firmarla conjuntamente con el coordinador general, presidente y/o vicepresidente.
- VII. Resguardar las actas y documentos utilizados en las reuniones.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité, e informar el grado de avance.

- IX. Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades en favor de la niñez.
- X. Elaborar instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de las acciones del Comité.
- XI. Efectuar y aplicar el programa de trabajo anual del Comité así como llevar el seguimiento del mismo.
- XII. Integrar un sistema de información con los resultados del funcionamiento de los grupos de trabajo.
- XIII. Elaborar y recopilar documentos e informes necesarios derivados de la operatividad del Comité.
- XIV. Asesorar técnicamente a los grupos de trabajo formados por el Comité.
- XV. Mantener Comunicación permanente con los integrantes de los grupos de trabajo.
- XVI. Motivar constantemente la participación del Comité en base a la tarea de sensibilización de todos los integrantes.
- XVII. Las demás que sean asignadas por el coordinador general.

**SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO**

Artículo 7.- Para el debido funcionamiento del Comité Municipal, también se nombra al Enlace del Secretario Técnico, que será designado directamente de quien coordine el DIF Municipal, quién además tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar las minutas
- II. Actuar en funciones de Secretario Técnico, en su ausencia
- III. Revisar que se esté desarrollando debidamente el Plan Anual de Trabajo
- IV. Vigilar la asistencia de los miembros del Comité Municipal
- V. Realizar evaluaciones periódicas de los avances de los trabajos
- VI. Informar trimestralmente al Presidente, Vicepresidente y Coordinador General, los trabajos desarrollados
- VII. Proponer capacitaciones, talleres y/o cursos dirigidos a los miembros del Comité Municipal
- VIII. Organizar las capacitaciones, talleres y/o cursos que sean autorizados por el Presidente, Vicepresidente o Coordinador General.
- IX. Y demás facultades que sean necesarias para la ejecución de acuerdos.

**ADMON. MPAL. 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.**

Artículo 8.- Los integrantes del Comité Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 9.- El Comité Municipal sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente Municipal o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Comité Municipal. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

Artículo 10.- La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro de los primeros dos meses del año y el resto en los siguientes meses.

Artículo 11.- La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Municipal o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Técnico previo acuerdo con el Coordinador General.

SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO



Artículo 12.- La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración, deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con dos días de anticipación.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, quien asistirá de manera permanente a las sesiones de trabajo, y tendrá las mismas funciones que su titular.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito.

Artículo 14.- La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Municipal.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asignará un número de identificación consecutivo, se transcribirán los acuerdos y declaraciones correspondientes y serán firmadas por quienes participen en éstas en la sesión inmediata próxima a celebrarse.

CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 16.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que participen como vocales en el Comité Municipal, tendrán una duración en su encargo no menor a dos años, ni mayor a diez.

Artículo 17.- Para la renovación de la representación de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará un procedimiento de insaculación cada dos años en el que se determinará cuál será la saliente. El sorteo sobre la renovación correspondiente se celebrará como parte del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Comité Municipal.

Artículo 18.- El procedimiento de insaculación se realizará bajo los siguientes términos:

- I. El Secretario Técnico del Comité Municipal depositará en sobres cerrados los nombres de cada una de las instituciones miembros del Comité Municipal;
- II. El Presidente tendrá la facultad de sustraer un sobre cerrado y dará a conocer el nombre de la institución saliente del Comité Municipal. En caso de ausencia lo hará el Vicepresidente o el Coordinador General, en este orden.

Artículo 19.- No obstante el artículo anterior, el Comité Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguna de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Comité Municipal.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.

**SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO**



**ADMON. MPAL. 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.**

- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

Artículo 20.- Para el nombramiento del nuevo representante de la organización de la sociedad civil o del sector social, se estará a lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV y 114 fracción VI de la Ley. La invitación a que se refiere la fracción enunciada, se hará con fecha previa a la celebración de la sesión ordinaria, a fin de que su representante tome protesta de su fiel y legal desempeño.

CAPÍTULO V GRUPO DE DERECHOS

Sección Primera De sus estructuras

SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO



Artículo 21.- El Comité Municipal para su mejor desempeño, se constituirá como un grupo de derechos.

**ADMON. MPAL. 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.**

Artículo 22.- El Comité Municipal deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 23.- Se trabajara con los siguientes Grupos de Derechos:

- I. Protección de los Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales;
- V. Medidas Especiales de Protección.

Artículo 24.- Dentro del grupo de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, se realizarán las siguientes funciones:

- I. Promover acciones para garantizar los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;

- II. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
- IV. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que los menores entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y
- VI. Promover acciones para la protección de la vida privada.

SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO

Artículo 25 Dentro del grupo de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela se realizan las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, ejerza la patria potestad o tutela, a excepción de los casos que así se establezca.
- II. Fomentar las acciones necesarias para beneficiar a los padres y madres en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia;
- III. Impulsar acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar como lo son la familia extensa, sustituta, la adopción o la colocación en instituciones de guarda y custodia;
- IV. Impulsar acciones para garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente su opinión en los asuntos que les conciernen tomando en cuenta su grado de madurez;
- V. Promover acciones que eviten el traslado ilícito de las niñas, niños y adolescentes al extranjero, así como su retención ilícita, y



ADMINISTRACIÓN 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.

- VI. Promover acciones para fomentar el encuentro familiar en los casos donde padres e hijos vivan en entidades federativas o países distintos.

Artículo 26.- Dentro del grupo de Salud Básica y Bienestar se realizarán las siguientes funciones:

- I. Promover acciones que fomenten la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria en el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de embarazos en adolescentes;
- V. Fomentar la alimentación nutritiva que requieren para crecer y desarrollarse;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Promover en las niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
- VIII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento, y
- IX. Fomentar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

Artículo 27.- Dentro del grupo de Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales se realizarán las siguientes funciones:

- I. Gestionar el establecimiento de escuelas ubicadas en lugares cercanos a los domicilios de todos los educandos;

SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO



ADMON. MPAL. 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.

- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
- III. Proponer acciones para que las niñas, niños y adolescentes migrantes, en situación de calle, en conflicto con la ley penal, que no hablen español, tengan alguna adicción, vivan en extrema pobreza o se encuentren ingresados en una institución de guarda y custodia, tengan acceso a la educación básica acorde al artículo Tercero Constitucional;
- IV. Promover programas de becas por rendimiento escolar, o que por situación de su entorno familiar les impida o les reste la posibilidad de acudir a la escuela o alguna capacidad para su aprendizaje;
- V. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de apoyo a educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el desempeño escolar;
- VI. Fomentar que el menor goce y disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- VII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas, en donde se brinde capacitación y entrenamiento, y
- VIII. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, ya sea en escuelas o fuera de ellas.

Artículo 28.- Dentro del grupo de Medidas Especiales de Protección, se realizarán las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral de la niña, niño y adolescente, contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO



ADMON. MPAL. 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.

- II. Proponer medidas para evitar que ningún menor de edad, sea objeto de explotación económica o desempeñe cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Promover entre las instituciones la implementación de acciones para que a todo niño privado de su libertad, se respete su dignidad humana, tenga contacto con su familia, y acceso a cualquier tipo de asistencia especializada que requiera;
- V. Promover la recuperación física, psicológica y la adaptación social de niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto armado;
- VI. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que traten de obtener la condición de refugiado se les conceda la protección adecuada, así como el acceso a sus derechos;
- VII. Fomentar diversas alternativas de estudio para los adolescentes que abandonen el trabajo;
- VIII. Proponer acciones tendientes a erradicar el trabajo de menores de catorce años;
- IX. Promover la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil mayores de catorce años.

SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO



ABMON/MPAL/2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.

Sección Segunda De su Integración

Artículo 29.- La instalación de los Grupos de Derechos deberá efectuarse en sesión ordinaria y será integrada por los miembros del Comité Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que apliquen a dichos fines. Para tal fin, podrá invitarse a integrar al Comité Municipal a distintas dependencias y entidades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y del sector social que estén en posibilidad de ser parte de alguno de los Grupos de Derechos.

Artículo 30.- Cada Grupo de Derechos estará coordinado por un representante; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 31.- Cada Grupo de Derechos estará coordinado de la siguiente manera:

- I. Derechos y Libertades Civiles, por el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Salud Básica y Bienestar, por el Director de Salud Municipal.
- IV. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales, por el Director de Cultura del Municipio.
- V. Medidas Especiales de Protección, por el Director de Protección Civil del Municipio.

**SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO**



**ADMON. MPAL. 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.**

Artículo 32.- De la reunión del Comité Municipal se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Grupo de Derechos y las funciones a desempeñar.

Artículo 33.- El Comité Municipal deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses, con la finalidad de dar seguimiento al plan de trabajo anual, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

De cada junta del Comité Municipal se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser integrada por el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO

ADMON. MPAL. 2012-2015
GRAL. ZARAGOZA, N.L.

Lo anterior se fundamentó en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el municipio de General Zaragoza, Nuevo León a los 19 días del mes de Junio del 2015.

FIRMAS

C. ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA,
NUEVO LEÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL

LIC. MILDRED HERMELINDA MIRELES
RIVERA DE GUEVARA
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF GENERAL
ZARAGOZA
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL

SRA. NINFA LAURA REYES CAMERO
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF GENERAL
ZARAGOZA,
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ
MUNICIPAL

C. SOLEDAD RODRÍGUEZ CERDA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ
MUNICIPAL



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE

El Municipio de San Pedro Garza García, N.L., a través de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y de la Dirección de Adquisiciones, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 70 y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado; artículos 1, 12, 15, 17, 21, 25 fracción I y III, 26 y 28 inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; los relativos al procedimiento de Licitación Pública en los términos establecidos en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II, III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I y III, 31 al 35, 37, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 4, 41, 50 al 52, 57, 59 al 61, 66, 67, 69, 72 al 74, 78, 79, 87, 88, 90, 99, 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y demás relativos al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Acuerdo Delegatorio de Facultades a favor de la Directora de Adquisiciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14 de diciembre del 2012, convoca a las personas físicas y morales a participar en los siguientes procesos:

No. de Licitación y objeto	Fecha límite de registro	Junta de Aclaraciones	Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial SA-DA-CL-11/2015 "Adquisición de Uniformes para elementos de la Secretaría de Seguridad Municipal"	23/Sept/2015 10:00 hrs	14/Sept/2015 11:00 hrs	23/Sept/2015 10:00 hrs	25/Sept/2015 10:00 hrs	29/Sept/2015 11:00 hrs
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial SA-DA-CL-12/2015 "Contratación del suministro e instalación de bienes y servicios del Sistema de Semaforización Municipal"	23/Sept/2015 11:00 hrs	17/Sept/2015 11:00 hrs	23/Sept/2015 11:00 hrs	25/Sept/2015 11:00 hrs	29/Sept/2015 11:30 hrs

OBTENCIÓN DE BASES:

A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria el día 9 de septiembre de 2015, de manera simultánea en el Periódico Oficial del Estado de N.L., y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, las bases estarán a disposición de los interesados, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas en la Dirección de Adquisiciones, las cuales tienen un costo de \$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), en efectivo o cheque, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., el pago deberá ser efectuado en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sito en Juárez y Libertad S/N, 1er. piso, Centro de San Pedro, Garza García, N.L. Las bases estarán disponibles para su consulta en la página www.sanpedro.gob.mx a partir de la misma fecha.

INFORMACIÓN GENERAL:

- Los concursos se realizarán en fondos municipales y no se otorgará anticipo.
- La junta de aclaraciones, la entrega de propuestas y apertura técnica, el fallo técnico y apertura económica, así como el acto de notificación del fallo correspondientes a cada concurso, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Independencia N° 316, 4° Piso, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- La descripción, especificaciones y volumen de los bienes y servicios, así como la vigencia para cada contrato, se señalan en las Bases correspondientes a cada Concurso.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015

LIC. GLORIA MARÍA MORALES MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Orden No. 1638

09



www.nl.gob.mx/legislacionypoe